



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2971 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 30 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ”.....	734
PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”.....	722
PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”.....	730
PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	

PROYECTO DE ACUERDO N° 054 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del proyecto de acuerdo es establecer una política de dignificación de las prácticas laborales en el Concejo de Bogotá que permita la vinculación de jóvenes para que realicen sus prácticas en las oficinas de los concejales, mediante un proceso de convocatoria pública, otorgándoles auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y afiliándolos al sistema de riesgos laborales.

Lo anterior contribuirá a la formación de los jóvenes, la terminación de sus estudios y la generación de ingresos para su sostenimiento, a la vez que el Concejo de Bogotá se verá beneficiado con sus aportes al ejercicio de las labores de control político, iniciativa normativa y trabajo de campo de los concejales, lo cual redundará en beneficio de la ciudad y sus habitantes.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La juventud representa un importante sector poblacional de Bogotá, por lo tanto, esta desempeña un papel fundamental en la configuración y el desenvolvimiento social y económico de la capital del

país. Sin embargo, dicha población se enfrenta a muchas situaciones que dificultan sus posibilidades de bienestar. En consecuencia, hoy los jóvenes no cuentan con las mayores garantías para elegir y objetivar sus opciones de vida individuales, lo cual vulnera sus derechos y sus posibilidades de realización social digna. Dentro de las dimensiones que afectan el desarrollo juvenil se posiciona, como determinante, el desempleo¹.

Para comprender mejor lo anterior, es necesario empezar por explicar qué se entiende por un “joven”. Así, acorde a lo expuesto por las Naciones Unidas², no existe una definición universalmente aceptada del concepto de juventud, empero, esta entidad, bajo fines estadísticos, concibe a los jóvenes como aquellas personas que se encuentran entre los 15 y 24 años siendo el aspecto etario concluyente.

Por otro lado, se encuentra la definición dispuesta por el Estado colombiano. Así, según el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 un joven es “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”. Aquí, además de lo etario, que se amplía, se incluyen otros elementos del orden cualitativo que permiten tener una definición más integral de lo que se entiende por joven.

Con base en las definiciones antes mencionadas, a continuación, se pasará a describir la situación actual y las condiciones dentro del mercado laboral que experimentan los jóvenes en el mundo, América Latina, Colombia y específicamente en Bogotá, con tal de demostrar que estos se enfrentan a un panorama económico y social adverso. Es así como la adecuada inclusión de la población joven en el mercado laboral se posiciona como uno de los problemas más importantes dentro de la agenda mundial de políticas públicas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes entre 15 y 24 años de edad representan aproximadamente el 18% de la población total mundial, de los cuáles 85% viven en países en desarrollo (10% en América Latina). Este segmento de la población mundial enfrenta desproporcionadamente los problemas propios de los mercados laborales en las economías subdesarrolladas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad)³.

Con base en estudios de la OIT, se identifica que a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil está en 13% (2016), lo cual representa casi el triple de la tasa de desempleo de los adultos⁴. Con respecto al sexo en el mismo periodo, la tasa de desempleo es de 34,4% entre las mujeres jóvenes, frente a 9,8% entre los hombres jóvenes.

Otro aspecto por incluir es que si bien hay un porcentaje significativo de jóvenes que trabajan, se identifica que esa dinámica laboral no permite superar las dificultades de pobreza y garantizar con sus ingresos un buen nivel de calidad de vida. “En los países emergentes y en desarrollo unos 156 millones de jóvenes con empleo viven en situación de pobreza extrema (es decir, con menos de 1,90 dólares de los Estados Unidos diarios) o moderada (a saber, con entre 1,90 y 3,10 dólares de los Estados Unidos diarios). Además, la proporción de trabajadores pobres es mayor entre los jóvenes que entre los adultos. En 2016, el 37,7% de los jóvenes con empleo viven en situación de pobreza extrema o moderada, mientras que entre los adultos con empleo la proporción es del 26%”⁵.

¹ CONPES D.C. 08, “Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030”. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., diciembre 2019.

² “Juventud”, ONU, consultada 23 enero, 2020, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>.

³ Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Tendencias 2018. Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

⁴ Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Tendencias 2018. Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

⁵ Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. JÓVENES. Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Cerca de 2 de cada 5 jóvenes de la población en el mundo están desempleados o son trabajadores pobres.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que el acceso al mundo laboral para los jóvenes es un problema estructural del mercado laboral a nivel mundial, lo cual responde a múltiples motivos que varían de acuerdo con el contexto social, político y económico de cada país o región.

Se destaca la brecha que hay entre el nivel de escolaridad con el que cuentan los jóvenes y las exigencias académicas y de formación que hacen las empresas y/o instituciones empleadoras, de ahí que un joven más capacitado, que haya tenido la posibilidad de acceder a la educación superior, pregrado, técnico o tecnológico, posgrado, cuente con mayores posibilidades de acceder a un empleo.

Cabe destacar que, a esta condición juvenil de dificultad para acceder al mercado laboral, se suma la condición de ser mujer y madre, lo cual representa un factor determinante al momento de acceder a oportunidades laborales, siendo estas características limitantes y restrictivas a nivel mundial, situación que se recrudece en los países en vía de desarrollo.

De este modo, se puede afirmar que, según las cifras mundiales, en materia de desempleo o condiciones precarias de empleo, estas problemáticas afectan en mayor medida a los jóvenes en comparación con otros grupos etarios donde, en todo caso, la condición de sexo agrava la situación. En el caso de América Latina y el Caribe los jóvenes desocupados para el tercer trimestre de 2018 representaron el 20%, es decir que 1 de cada 5 jóvenes de la región está en busca de trabajo y no tiene éxito al respecto.

La situación en América Latina en cuanto a la dificultad del acceso al mercado laboral para los jóvenes se concentra en la falta de oportunidades. De lo anterior, se debe tener en cuenta que para la sociedad el trabajo representa su mayor activo, por ende, la inclusión de la población juvenil al mercado laboral resulta una posibilidad para reducir la pobreza y una tendencia a una sociedad más equitativa.

A continuación, se describe la tasa de desocupación, la tasa de participación y la tasa de ocupación para América Latina y el Caribe, distribuida por sexo, en el periodo comprendido entre el 2012 y 2018 (Tabla 1).

América Latina y el Caribe (por sexo)								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2017	2018
							Promedio III Trimestre	
TD	6,4	6,3	6,1	6,6	7,8	8,1	8,7	8,4
Hombre	5,5	5,4	5,3	5,7	6,8	7	7,5	7,3
Mujer	7,8	7,6	7,3	7,9	9,2	9,6	10,3	10
TP	62,4	62,2	62	61,9	62	62,2	61,8	61,9
Hombre	75,9	75,6	75,5	75,1	75	75,1	74,6	74,4
Mujer	49,9	49,7	49,5	49,6	50	50,4	50	50,3
TO	58,4	58,3	58,2	57,9	57,2	57,3	56,5	56,7
Hombre	71,8	71,6	71,4	70,9	70	69,9	69	69,1
Mujer	46	46	45,9	45,8	45,4	45,6	44,9	45,3

Tabla 1 Indicadores mercado laboral para América Latina y el Caribe (por sexo)

Fuente: OIT con base a información de las encuestas de hogares de los países.

Nota: Se han considerado datos de 26 países para el cálculo de los datos anuales 2012-2017 y 19 países para el promedio al III trimestre de 2017 y 2018.

En la Tabla 1, se logra identificar las brechas por género, donde si bien a medida que han pasado los años la tasa de desempleo fue aumentando proporcionalmente, para el III trimestre de 2018 el 7,3% de los hombres estaban desempleados, mientras que para el mismo periodo el 10% de las mujeres no contaba con un trabajo. Con respecto a la tasa de ocupación, para el mismo periodo se identifica que los hombres están en un 69,1% ocupados, mientras que tan solo el 45,3% de las mujeres se encuentran ocupadas, existiendo una diferencia de 23,8 puntos porcentuales (en adelante p.p.) con respecto a los hombres.

Asimismo, en lo que respecta a los jóvenes desempleados, se considera que son aquellos quienes cumplen con una de dos características: 1. que estén cesantes o 2. que estén buscando empleo por primera vez. Teniendo en cuenta estas dos condiciones, en la población juvenil existe un alto desempleo y una baja ocupación, así como una posibilidad de ingresar al mercado laboral en condiciones precarias. La Tabla 2 describe los índices en cuanto a ocupados, desocupados y tasa de participación para la población de América Latina y el Caribe de acuerdo con la distribución por rangos de edad, donde se identifican los jóvenes entre los 15 y 24 años.

América Latina y el Caribe (por edad)								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2017	2018
							Promedio III Trimestre	
TD	6,4	6,3	6,1	6,6	7,8	8,1	8,7	8,4
15 a 24 años	14	14	13,9	15,2	18,3	18,8	19,8	19,6
25 y más años	4,8	4,7	4,6	5	5,8	6,1	6,5	6,3
TP	62,4	62,2	62	61,9	62	62,2	61,8	61,9
15 a 24 años	49,6	48,3	47,7	47,2	47,3	47,6	48	48,2
25 y más años	67,5	67,3	67,3	67,4	67,4	67,4	66,9	66,8
TO	58,4	58,3	58,2	57,9	57,2	57,3	56,5	56,7
15 a 24 años	42,7	41,6	41	40,1	38,8	38,8	38,7	38,9
25 y más años	64,3	64,2	64,2	64	63,5	63,3	62,6	62,6

Tabla 2 Indicadores mercado laboral para América Latina y el Caribe (por edades)

Fuente: OIT con base a información de las encuestas de hogares de los países.

Nota: Se han considerado datos de 26 países para el cálculo de los datos anuales 2012-2017 y 17 países para el promedio al III trimestre de 2017 y 2018.

La tasa de desempleo juvenil en América Latina y el Caribe en el periodo comprendido entre 2012 y III trimestre 2018 (Tabla 2), evidencia una tendencia al alza, pasando del año 1 de 14% al año 7 de 19,6%, es decir un incremento de 5,6 p.p., triplicando la tasa de desocupación de la población ubicada entre los 25 y más años quienes para el III trimestre de 2018 contaron con un 6,3% de desocupados, es decir 13,3 p.p. por debajo de los jóvenes.

Por otro lado, en lo que respecta a los niveles de educación, la tasa para la juventud se comportó de manera inversa al desempleo, es decir, tuvo una reducción constante en el periodo analizado, pasando de 42,7% en el año 2012 a 38,9% en el III trimestre de 2018, de tal forma que la tasa de ocupación para la población ubicada entre los 15 y 24 años se redujo en 3,8 p.p., lo cual resulta coherente con las imposibilidades de acceso al mercado laboral por parte de esta población que radica principalmente en las exigencias académicas o de experiencia adquirida posterior a la

finalización de sus estudios por parte del empleador, condiciones que se recrudecen cuando se cumple con las características de ser joven y mujer.

Con base en la realidad descrita anteriormente, es esencial que en la región se proyecte la mejora de la infraestructura de oportunidades para los jóvenes que desean acceder al mercado laboral, esto mediante la construcción e implementación de políticas sociales y de empleo que se adecúen a la resolución de problemáticas y necesidades, y permitan el desarrollo de una sociedad incluyente y equitativa en perspectiva del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con tal de contrarrestar las estadísticas negativas existentes:

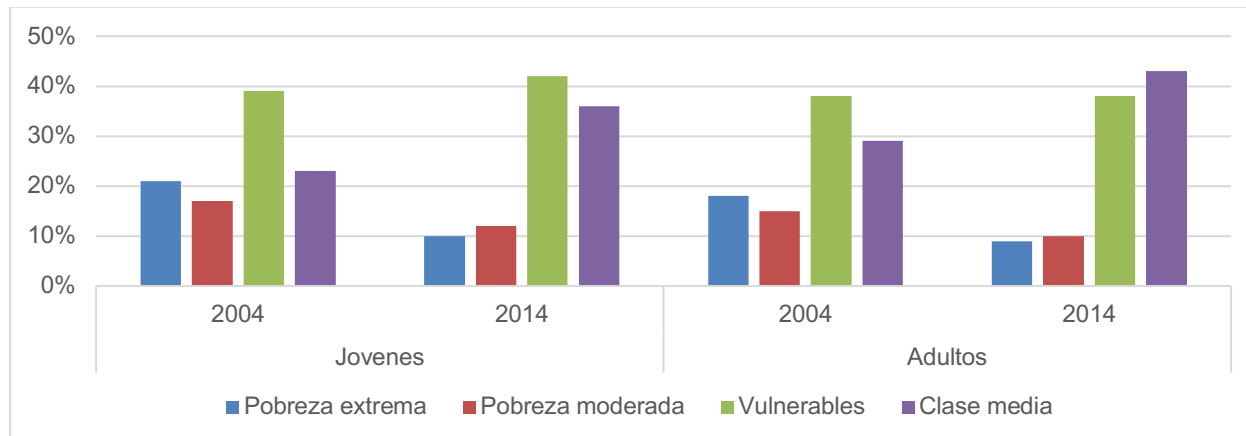
- Incidencia de la informalidad en el mercado laboral de la región (47%).
- Brechas de género: en promedio los hombres ganan un 20% más que las mujeres en América Latina y el Caribe.
- El Caribe alberga a casi 7,5 millones de jóvenes que representan casi el 17% de la población total de la subregión. Sin embargo, el desempleo juvenil en la subregión se encuentra entre los más altos del mundo: una cuarta parte de los jóvenes caribeños están desempleados, proporción que equivale a más de tres veces la tasa de los adultos (8%), y las diferencias por género son notables. Las tasas de desempleo de las mujeres jóvenes llegaron a más del 30% en 2016, mientras que las de los hombres jóvenes fueron del 20%⁶.

Es importante considerar las diferencias económicas y sociales que se presentan en cada contexto, las cuales se relacionan directamente con los ingresos, el sexo, el nivel educativo, la edad, entre otras características de la población, y que confluyen en las diferencias marcadas que se manifiestan en cuanto al acceso al mercado laboral. Siendo estas diferencias las que limitan la posibilidad de los jóvenes para acceder y desempeñarse en trabajos que mejoren su calidad de vida, permitan su desarrollo como personas y aporten a los avances de la sociedad⁷.

Por lo anterior, es importante caracterizar la población en general identificando en la Gráfica 1 el comportamiento de indicadores tales como pobreza extrema, pobreza moderada, vulnerables y clase media para América Latina y el Caribe, en el periodo comprendido entre el 2004 y 2014. En esto se identifica que la pobreza extrema y la pobreza moderada se redujo significativamente, mientras que la población que cumple con características de clase media incrementó en esta región. Con base en esto, se puede concluir que las condiciones socioeconómicas mejoraron en la década analizada, no obstante, esto no representa de manera obligatoria una inclusión significativa de jóvenes al mercado laboral, sino, por el contrario, puede responder a dinámicas positivas en los sectores económicos de la región, donde quienes desempeñan principalmente las labores remuneradas usualmente son aquellos quienes cuentan con una amplia experiencia y estudios superiores específicos en las áreas relacionadas, características que en muchos casos la población juvenil de la región no cumple.

⁶ ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos en América Latina y el Caribe. 2019, p. 1.

⁷ OCDE & Naciones Unidas. *Perspectivas económicas de América Latina*. 2017.



Gráfica 1 Características socioeconómicas de América Latina y el Caribe entre 2004 y 2014

Fuente: Cálculos de la OCDE y el Banco Mundial según datos de la Base de Datos Socioeconómicos para América Latina y el Caribe (SEDLAC, por sus siglas en inglés) (CEDLAS y Banco Mundial).

A manera de síntesis en materia laboral para América Latina, se puede afirmar que los problemas de desempleo o de condiciones precarias de empleo afectan en mayor medida a los jóvenes en comparación con otros grupos etarios donde, en todo caso, la condición de sexo agrava la situación. En lo que respecta a Colombia, es importante destacar la alta incidencia de condiciones de vulnerabilidad presentes en los hogares, tales como la pobreza estructural (Necesidades Básicas Insatisfechas) y la dependencia económica, de ahí la importancia de las garantías para acceder al mercado laboral en perspectiva de generación de ingresos para el mejoramiento de calidad de vida y la satisfacción de necesidades.

En el caso de la población joven vulnerable en Colombia, esta se enfrenta a condiciones laborales precarias y en muchos casos indignas. De acuerdo con el DANE, con respecto al mercado laboral juvenil para el trimestre móvil septiembre - noviembre de 2019, se identificó lo siguiente:

- La Tasa Global de Participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue de 57,1% y, en el mismo periodo de 2018, esta tasa se ubicó en 58,3%.

Hombres: 64,3% y 65,4% (2018).

Mujeres: 49,8% y 51,0% (2018).

Con respecto a la TGP, se evidenció una reducción de 2018 a 2019 de 1,2 p.p., lo cual ratifica la dificultad de la población juvenil para incluirse en los espacios de participación del mercado laboral nacional.

- La Tasa de Ocupación (TO) para los jóvenes fue de 47,6%, y para este mismo periodo en 2018 fue de 48,9%.

Hombres: 56,0% y 57,5% (2018).

Mujeres: 39,1% y 40,1% (2018).

La tasa de ocupación en el 2019 presentó una reducción de 1,3 p.p., en coherencia con la disminución de los jóvenes en la TGP en el sector laboral en Colombia. Asimismo, los hombres tuvieron en el trimestre móvil de septiembre y noviembre de 2019 una tasa de ocupación de 56,0% frente al 39,1% de ocupación de las mujeres, es decir, que los jóvenes hombres superan en la tasa de ocupación a las mujeres jóvenes en 16,9 p.p., lo que ratifica la brecha de género que existe en el mercado laboral.

- La Tasa de desempleo (TD) para los jóvenes en el trimestre entre septiembre y noviembre de 2019 fue de 16,7%, y en el mismo periodo de 2018 esta fue de 16,1%.

Hombres: 13,0% y 12,1% (2018).

Mujeres: 21,4% y 21,4% (2018).

En lo que respecta al desempleo, para los jóvenes se incrementó en el trimestre móvil de septiembre a noviembre 2019 en un 0,6 p.p., donde son las mujeres quienes representan más del 20% de la tasa de desempleo y los hombres un 13,0% en el mismo periodo. Cifras que superan la tasa de desempleo general nacional, confirmando las dificultades de vinculación laboral para los jóvenes en Colombia, considerándose una población vulnerable para acceder a ingresos estables que garanticen la satisfacción de sus necesidades.

Con base en la rama económica, en el trimestre móvil septiembre - noviembre 2019, los jóvenes se ocuparon de la siguiente manera:

- Comercio, hoteles y restaurantes (29,5%).
- Servicios comunales, sociales y personales (18,1%).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (15,0%).

“Según un estudio de Cusos Internacional (2018) sobre precariedad laboral, en el país el 86,1% de las personas que reside en las ciudades de entre 14 y 28 años de edad, de estratos 1 y 2, labora sin poder ejercer plenamente sus derechos como trabajadores, ni gozar de los beneficios de un contrato convencional. Lo que hace evidente la necesidad de manejar políticas que favorezcan de manera particular a esta población”⁸.

En el caso específico de la ciudad de Bogotá, en el año 2017, según la Encuesta multipropósito 2017 de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la población joven (entre 14 y 28 años) fue de 2'028.845 habitantes, quienes representan el 25,1% de la población de la ciudad⁹.

Subsiguientemente, se tiene que la cifra de jóvenes desempleados en Bogotá representa casi el doble del total de desempleados en toda la ciudad, lo cual responde principalmente a la formación educativa que resulta directamente proporcional a la posibilidad de acceder a un empleo, es decir, entre mayor nivel de estudios se tenga, más posibilidades de conseguir un trabajo.

En lo que respecta a los principales indicadores del mercado laboral para la ciudad de Bogotá, con base en la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE para el periodo 2017 – 2018, en relación con los jóvenes se identifica:

- La TGP en 2018 fue de 64,1% disminuyendo 1,1 p.p. (65,2% en 2017).
- La TO pasó de 53,9% (2017) a 53% (2018) reduciéndose en 0.9 p.p.
- Por ende, la caída en la participación laboral de los jóvenes y la caída de la ocupación provocó que, a 2018, la tasa de desempleo de los jóvenes en Bogotá aumentara 0,2 p.p., pasando de 17,2% en 2017 a 17,4%¹⁰.

Al considerar el sexo, y en concordancia con las cifras nacionales, los hombres jóvenes cuentan con una mayor tasa de ocupación: 46,2%, mientras las mujeres del 38,4%, cifras que confirman la diferencia de oportunidades para acceder al mercado laboral entre hombres y mujeres, considerando que, sobre ellas, recae principalmente el desarrollo de las labores directas que corresponden a la economía del cuidado (puntualmente la maternidad), lo cual ante la sociedad las limita para acceder a un empleo, teniendo en cuenta que los empleadores tienden a restringir su acceso y promover vacantes dirigidas a los hombres con niveles de estudio y experiencia específica. En cuanto a las localidades de Bogotá, Barrios Unidos es donde se presenta la tasa más alta de mujeres ocupadas con un 44,5%, mientras que, para el caso de los hombres, es Ciudad Bolívar con un 49,6%.

⁸ Mercado laboral de los jóvenes en Bogotá. Veeduría Distrital. 2019.

⁹ Documento CONPES D.C. 08. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE JUVENTUD”. Alcaldía Mayor de Bogotá. 2019.

¹⁰ Documento CONPES D.C. 08. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE JUVENTUD”. Alcaldía Mayor de Bogotá. 2019.

En lo que respecta a la tasa de desempleo juvenil por localidad, se identifica que las que presentan mayores tasas de desempleo juvenil son:

- Rafael Uribe Uribe (17,6%).
- Santa Fe (18,1%).
- Usme (18,6%).
- Ciudad Bolívar (19,1%).

La tasa de desempleo juvenil para las poblaciones minoritarias fue de:

- 16,2% (pertenencia étnica).
- 16,2% (alguna limitación).
- 15,5% (género diferente).

Para el 2018, un 1,8% de los jóvenes de la ciudad no recibía ingresos por su trabajo. Los altos niveles de informalidad y la baja calidad del empleo para los jóvenes en Bogotá se evidencian en el 54,2% de las personas jóvenes ocupadas quienes recibieron menos de un salario mínimo al mes en 2018¹¹, esto de acuerdo con los datos de la GEIH procesados por la Subdirección de Información y Estadística de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En consecuencia, como conclusión de este diagnóstico, se puede evidenciar que las condiciones precarias de empleo y el desempleo de los jóvenes son un problema mundial¹², regional, nacional y distrital que obstaculiza el desarrollo de este grupo poblacional, en especial cuando se trata de las mujeres. En el caso de Colombia y, en específico, de Bogotá, esta situación se traduce en una vulneración de los derechos contemplados dentro de la Constitución Política como la libertad y la igualdad, así como el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Respondiendo a este contexto, diferentes instancias han formulado recomendaciones, políticas y leyes para aliviar y solucionar esta problemática. En el caso de la ONU se creó en primera instancia el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y, posteriormente, en 2015, se formularon los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³, ambos documentos con recomendaciones para los Estados en diferentes temáticas y, puntualmente, sobre el problema del desempleo y las condiciones de trabajo precario juveniles.

Estableciendo un diálogo entre el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en relación con las problemáticas juveniles, en el caso de estos últimos cabe hacer una aclaración pertinente: “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, por lo que todos ellos se aplican a los jóvenes. Aunque no existe un Objetivo independiente sobre la juventud, las fórmulas empleadas en la mayoría de los Objetivos abarcan todos los grupos sociales, incluidos los jóvenes (Objetivos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 16), mientras que el Objetivo 3, “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, es el único que hace referencia expresa a la edad”¹⁴.

Asimismo, como parte del diagnóstico y los desafíos existentes en el mundo en relación con la situación de los jóvenes, la ONU expone:

“59. Entre los problemas actuales que obstaculizan las políticas para los jóvenes se encuentran los relacionados con los altos niveles de desempleo y el subempleo juvenil; el uso indebido de alcohol y sustancias adictivas; la desigualdad de género; la migración; y la transmisión intergeneracional de la pobreza.

¹¹ Documento CONPES D.C. 08. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE JUVENTUD”. Alcaldía Mayor de Bogotá. 2019.

¹² ONU. Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. Naciones Unidas, 2010, p.18.

¹³ ONU. Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

¹⁴ ONU. Resolución 72/190 - *Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible*. 2017, p. 3.

60. El mantenimiento de una perspectiva holística de desarrollo de la juventud, incluida la inversión en cultura, deportes y participación cívica, puede resultar difícil cuando hay un problema especialmente grave, como el desempleo juvenil.

61. Los problemas existentes para la aplicación de las políticas relativas a los jóvenes van desde las dificultades de coordinación y las limitaciones de los recursos financieros hasta la resistencia de entidades gubernamentales que tradicionalmente no participan en la incorporación de los jóvenes. La diversidad de los jóvenes a veces dificulta la respuesta a sus necesidades cambiantes y heterogéneas. Esto puede plantear problemas para la creación de canales eficaces de participación de los jóvenes, en particular de los jóvenes vulnerables y marginados. Además, en algunos ministerios, incluidos los ministerios de la juventud, la insuficiencia de recursos humanos y de capacidad para abordar los problemas de la juventud refleja la falta de planes de estudios en esa esfera en muchos países, así como la falta de reconocimiento de las actividades en favor de la juventud en sentido más amplio¹⁵.

Con base en lo anterior, la ONU en materia laboral juvenil, dentro del marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8: Trabajo decente y crecimiento económico, termina recomendando a los Estados que adopten las siguientes medidas con tal de diagnosticar sus deficiencias y avances al respecto:

“8.3.1 Proporción de empleo informal en el sector no agrícola, desglosada por sexo.

8.5.1 Ingreso medio por hora de empleadas y empleados, desglosado por ocupación, edad y personas con discapacidad.

8.5.2 Tasa de desempleo, desglosada por sexo, edad y personas con discapacidad.

8.6.1 Proporción de jóvenes (entre 15 y 24 años) que no cursan estudios, no están empleados ni reciben capacitación.

8.7.1 Proporción y número de niños de entre 5 y 17 años que realizan trabajo infantil, desglosados por sexo y edad.

8.8.1 Tasas de frecuencia de las lesiones ocupacionales mortales y no mortales, desglosadas por sexo y estatus migratorio.

8.10.2 Proporción de adultos (a partir de 15 años de edad) que tienen una cuenta en un banco u otra institución financiera o un proveedor de servicios de dinero móvil.

8.b.1 Existencia de una estrategia nacional organizada y en marcha para el empleo de los jóvenes, como estrategia independiente o como parte de una estrategia nacional de empleo¹⁶.

Puntualmente, de manera explícita dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la ONU recomienda y propone como deseable en materia laboral y juvenil lo siguiente:

“8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.b De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo¹⁷.

¹⁵ ONU. Resolución 72/190 - Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible. 2017, p. 12.

¹⁶ ONU. Resolución 72/190 - Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible. 2017, p. 21.

¹⁷ ONU-CEPAL. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago, 2018, pp. 40 y 42.

Es decir, dentro de los parámetros de la ONU, no es posible conseguir un desarrollo económico sostenible si no se crean las condiciones suficientes para que las personas puedan acceder a empleos de calidad, creciendo económicamente y sin afectar de manera negativa al medio ambiente. Estas oportunidades laborales creadas para toda la población en edad de trabajar deben ejecutarse dentro de condiciones de trabajo decente¹⁸, en especial para los jóvenes.

De igual forma, en la legislación colombiana se encuentran elementos para superar el difícil contexto y así garantizar derechos y condiciones de realización social digna para los jóvenes. Este es el caso de la Ley 1622 de 2013: “Estatuto de ciudadanía juvenil”. Para adentrarse en esto en primera instancia es necesario entender el concepto de “ciudadanía juvenil” y sus tipos, definidos en el artículo 5 así:

“7. Ciudadanía Juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

7.1 Ciudadanía Juvenil Civil: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

7.2 Ciudadanía Juvenil Social: Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

7.3 Ciudadanía Juvenil Pública: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes”.

En ese sentido, la ciudadanía juvenil, que implica el ejercicio de derechos y deberes, dentro de su dimensión social involucra contenidos económicos asociables al necesario derecho al trabajo, consagrado, como ya se mencionó, dentro de la Constitución Política de Colombia. En conexidad con lo anterior, en materia de derechos de los jóvenes el Estatuto dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población.

El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley”.

Por lo tanto, para que los jóvenes puedan realizar su proyecto de vida y, en igualdad de derechos y deberes, puedan participar en la vida social, política, económica y cultural del país, el Estatuto postula de manera específica como medida de protección en materia laboral la ejecutada por el Estado en coordinación con la sociedad civil para “desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa”. Igualmente, como medidas de promoción

¹⁸ ONU-CEPAL. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago, 2018, p. 39.

afirma que se deben “establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales”, así como “organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral” (artículo 8).

Para esto, el artículo 16 del Estatuto señala que las entidades territoriales deben “garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes”. Y, del mismo modo, deben “realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida”.

De manera específica, como competencia de los municipios y los distritos, el Estatuto en el artículo 19 indica que deben “implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital”.

En conclusión, es claro que desde el Estatuto de ciudadanía juvenil se estimula a que el Estado actúe de manera positiva en función de garantizar el ejercicio de deberes y derechos por parte de la población joven, con pautas de acción específicas orientadas a materializar su desarrollo, y particularmente, a superar la condición de desempleo juvenil y conseguir para el conjunto de esta población la garantía de trabajo en condiciones óptimas.

En sintonía con lo anterior, la “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030” también propone elementos relacionados con la materialización de derechos para los jóvenes. Así, define factores estratégicos para dar respuesta a los problemas más sentidos de la población joven y, en consecuencia, cambiar o incidir de manera positiva en las situaciones que afectan el desarrollo juvenil.

En relación directa con la problemática puntual del desempleo juvenil y las condiciones de trabajo de los jóvenes, la Política Pública define la dimensión de “Inclusión Productiva”, cuyo objetivo es “aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares”. Para esto se formulan los siguientes factores estratégicos:

- *“Desarrollo de acciones que permitan el acceso y permanencia a un empleo digno y primer empleo de las y los jóvenes. Incluye situaciones relacionadas con la generación de empleo digno en condiciones de igualdad con información y desarrollo de competencias necesarias para acceder y permanecer en el mercado laboral.*
- *Desarrollo integral de capacidades para la generación de emprendimientos sostenibles. Incluye situaciones relacionadas con las barreras y dificultades en la formación para la vida productiva, la escasez de espacios y ambientes que promuevan la creatividad, la innovación y la experimentación en las localidades y los pocos incentivos y asesoría para las asociaciones solidarias y colaborativas”.*

Respectivamente, se proponen como resultados esperados los siguientes:

“Jóvenes que acceden al mercado laboral mediante la oferta de programas de formación, vinculación y remisión a empleadores.

Jóvenes con acceso a la oferta de programas de emprendimiento, formalización, asistencia técnica y financiamiento”¹⁹

¹⁹ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. CONPES D.C. 08: “POLÍTICA PÚBLICA DISTRICTAL DE JUVENTUD 2019–2030”. Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., diciembre 2019, pp. 1117 y 1122.

Es decir, en el caso de la “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”, se le apuesta a garantizar el desarrollo juvenil consiguiendo para esta población, entre otras, empleo digno. Para comprender de mejor manera las pretensiones de esta dimensión de la Política es necesario retomar algunas definiciones establecidas en el Decreto 380 de 2015 "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", a saber:

“Artículo 4°.- Del Trabajo Decente y del Trabajo Digno. Definiciones. Para los fines del presente Decreto, se adopta el contenido del trabajo decente y el trabajo digno establecidos por la Organización Internacional del Trabajo -OIT- Y por la Constitución Política de Colombia. Por tanto, reconoce que el trabajo decente y digno corresponde a una aspiración universal de dignidad, justicia, seguridad material y realización personal de los (as) trabajadores (as).

En tal sentido, los entiende como:

- 1. Trabajo digno: Hace referencia a las garantías constitucionales como igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*
- 2. Trabajo decente: Trabajo productivo desarrollado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, que se plasma a través del respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación”.*

Es allí donde tiene cabida el presente proyecto de Acuerdo pues de lo que se trata es de brindar por medio del Concejo de Bogotá una oportunidad de práctica laboral con auxilio, de tal forma que las 135 plazas²⁰ que ofrece semestralmente tengan este carácter. Lo anterior recogiendo las recomendaciones de la ONU, las acciones contempladas desde el “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y la “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”, bajo el objetivo de dignificar dicha práctica desarrollada mayoritariamente por jóvenes estudiantes de educación superior, acercándose y garantizando lo que en la definición de trabajo digno se contempla como “remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”.

Lo anterior como un paso posible e importante desde el Concejo de Bogotá con el fin de contribuir al objetivo de garantizar el desarrollo juvenil, para que la población joven de la capital del país pueda elegir y objetivar sus proyectos de vida individuales. Esto en el marco de cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política en materia de derechos como la libertad y la igualdad, así como en relación con el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Dicha práctica laboral con auxilio que garantice una base de sostenimiento justa en relación con la labor desempeñada por parte del pasante, acercándose a la noción de trabajo digno y superando el actual estado de cosas en donde, según el Procedimiento de Prácticas Profesionales, “los estudiantes en prácticas laborales, en el Concejo de Bogotá, D.C. no recibirán auxilio de práctica”, entrando esto en contradicción con la normativa y la política distrital y nacional y con las pautas

²⁰ En total son 45 concejales con posibilidad de incluir hasta 3 pasantes cada uno acorde con el Procedimiento de Prácticas Profesionales dispuesto por la oficina de Talento Humano del Concejo de Bogotá. En consecuencia, tenemos un total de 270 pasantes por año debido a los dos semestres académicos normalmente dispuestos en las Instituciones de Educación Superior.

internacionales establecidas en materia de juventud, puntualmente, con lo dispuesto para solucionar la problemática del desempleo juvenil y las condiciones precarias de trabajo para esta población.

A su vez, lo propuesto se encuentra enmarcado en lo dispuesto por la Ley 1780 de 2016, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", en donde, en relación con las prácticas laborales, se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público. Parágrafo 3. A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio (...)

ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

Parágrafo 1. las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.

Parágrafo 2. la práctica laboral descrita en esta ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.

Parágrafo 3. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 16. Condiciones mínimas de la práctica laboral. las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igualo superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.

c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.

Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos:

obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.

ARTÍCULO 17. Reporte de las plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo. Todos los empleadores están obligados a reportar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo”.

Igualmente, lo propuesto se encuentra enmarcado dentro de lo establecido por la Resolución Número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, a saber:

“Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Entidad estatal: entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

Escenario de práctica laboral: entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral (...)

Artículo 4°. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

(...)

Con auxilio o gratuitas: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario (...)

Artículo 9°. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Parágrafo 1°. La afiliación al sistema de seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales en el sector público financiadas por el Fosfec de que trata la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, se realizará de conformidad con las normas contenidas en dicha sección (...)

Artículo 10. Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo. Tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo”.

Es así como, a manera de ejemplo de lo propuesto, se puede tener como referente las prácticas ofrecidas por entidades como Procolombia y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, quienes, teniendo un carácter público, dan un auxilio monetario a los estudiantes que vinculan. Por parte de Procolombia, entidad encargada de promover el Turismo, la Inversión Extranjera en Colombia, las Exportaciones no minero energéticas y la imagen del país, esta ofrece una práctica o pasantía remunerada saldada por medio de un auxilio de sostenimiento²¹. En el caso del ICFES, este cuenta con una reglamentación donde se define una retribución para las prácticas estudiantiles o pasantías. Así, en la Resolución 300 de 2010, “Por la cual se establece el

²¹ Revisar: Universidad Externado de Colombia. *Convocatoria de pasantía 2018-200*. Disponible en <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2018/09/2018-200.pdf>; Universidad Externado de Colombia. *Convocatoria de pasantía 2019-55*. Disponible en <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/04/2019-55.pdf>

reglamento para la realización de prácticas estudiantiles o pasantías en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES”, se afirma lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Los practicantes o pasantes podrán percibir durante el transcurso de su práctica una retribución para gastos escolares, transporte y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma. Su monto será fijado por el ICFES de conformidad con las disponibilidades presupuestales, el grado de responsabilidad, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se los designen”.

En conclusión, por medio del presente proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta la normativa, las recomendaciones y los ejemplos de aplicación expuestos, se propone que el Concejo de Bogotá establezca y ofrezca prácticas en la entidad que tengan como elemento característico un auxilio correspondiente al 100% de un salario mínimo mensual en consonancia con lo dispuesto por la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, de manera que se desarrolle el mandato de optimización establecido en la Constitución, desarrollado por la ley y soportado por los estándares internacionales que nuestro país aspira a cumplir. En todo caso, respetando siempre el principio constitucional de la autonomía universitaria establecido en el artículo 69 de la norma superior y desarrollado por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 30 de 1992.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

El marco normativo internacional está definido por las obligaciones emanadas de los convenios y tratados que ha suscrito Colombia, tal como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política, que, para el objeto de este proyecto de Acuerdo, se referencian a continuación:

Se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, **a condiciones equitativas** y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, **a igual salario por trabajo igual.***
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”²² (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Asimismo, se acordó en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Ley 74 de 1968:

“Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

²² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 23. diciembre 10, 1948.

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) **Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor**, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.²³ (negrillas y subrayas fuera del texto original)

En tercera instancia, el Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o "Protocolo de San Salvador", incorporado a nuestro ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 establece que:

"Artículo 7

Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y **un salario equitativo e igual por trabajo igual**, sin ninguna distinción;

b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;

c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;

d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido

²³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 7. Diciembre 16, 1966.

injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;

e. la seguridad e higiene en el trabajo;

f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.” (negrillas y subrayas fuera del texto original)

Por último, se establece en el **convenio No. 111 de la OIT**, sobre discriminación de 1958, incorporado mediante Ley 22 de 1967, lo siguiente:

“Artículo 5

1. Las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

*2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, **la edad**, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.” (negrillas y subrayas fuera del texto original)²⁴*

En la correspondiente recomendación del mismo organismo internacional se establece en el numeral 6:

*“6. La aplicación de la política de no discriminación no debería menoscabar las medidas especiales destinadas a **satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.**” (negrillas y subrayas fuera del texto original)²⁵*

²⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), artículo 5.

²⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). R111 - Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), num. 6.

Es importante recordar en este punto que los convenios de la OIT ratificados por Colombia, como el que acaba de ser referenciado son normas de obligatoria aplicación en nuestro país, según lo establece la sentencia C-401 de 2005 proferida por la Corte Constitucional²⁶.

Al buscar la aplicabilidad de este convenio de la OIT para nuestra normatividad encontramos que en nuestro país sí existe ese factor de discriminación positiva en cuanto a la edad, puesto que los jóvenes y su acceso al empleo tienen especial protección en la legislación nacional, como se analizará a continuación.

MARCO CONSTITUCIONAL

Para entender la viabilidad jurídica de la iniciativa es necesario tener en cuenta las siguientes disposiciones constitucionales:

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

[...]

*ARTICULO 25. **El trabajo es un derecho** y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la **especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo **en condiciones dignas y justas**.*

[...]

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo**; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

²⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-401 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: abril 14 de 2005).

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”²⁷ (negritas y subrayas fuera del texto original)

Sobre esta base y teniendo las disposiciones constitucionales como criterio de interpretación y marco de referencia debemos entonces analizar la legislación nacional en dos niveles: leyes -en sentido formal-, actos administrativos.

MARCO LEGAL

Legislación nacional

El 29 de abril de 2013 se promulgó la ley estatutaria 1622 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018, en la misma se ordena:

“ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

[...]

7. Ciudadanía Juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

7.1 Ciudadanía Juvenil Civil: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

*7.2 Ciudadanía Juvenil Social: Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan **la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos**, ambientales y culturales de su comunidad.*

7.3 Ciudadanía Juvenil Pública: Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

²⁷ Constitución Política de Colombia [Const]. Arts. 13, 25 y 53. Julio 7 de 1991 (Colombia).

[...]

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población.

El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

[...]

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y **participar en igualdad** de derechos y deberes **en la vida social**, política, **económica** y cultural del país:

Medidas de protección

[...]

4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las **condiciones laborales y la remuneración justa**.

[...]

Medidas de Promoción

1. Establecer mecanismos para **favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales**.

[...]

5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen **actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral**.

[...]

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, **distritales** y municipales, en el marco de la presente ley **tendrán a cargo las siguientes competencias:**

[...]

3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

4. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.

[...]

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

[...]

7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.

[...]

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, “por medio de la cual se adaptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” el cual quedará así:

“Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, genero, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral”.

[...]

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los **recursos del sector público** y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.²⁸ (negrillas y subrayas fuera del texto original)

Profundizando en el tema de las oportunidades laborales para la juventud encontramos la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", en la que son de resaltar las siguientes disposiciones:

²⁸ Ley estatutaria 1622 de 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Abril 29 de 2013. DO. N° 48.776.

*“ARTÍCULO 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará **una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.***

Parágrafo 3. A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.

[...]

ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

Parágrafo 1. las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.

Parágrafo 2. la práctica laboral descrita en esta ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.

Parágrafo 3. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 16. Condiciones mínimas de la práctica laboral. las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso,

el horario de la práctica laboral no podrá ser igualo superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.

c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.

*Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: **obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes**, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.*

ARTÍCULO 17. Reporte de las plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo. Todos los empleadores están obligados a reportar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 18. Mecanismos para la homologación de experiencia laboral. Modifíquese el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tomada en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados." (negritas y subrayas fuera del texto original)²⁹

Actos administrativos a nivel nacional

Para reglamentar la materia de las prácticas laborales, el Ministerio del Trabajo expidió la resolución No. 3546 de 2018 que establece:

"Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

Entidad estatal: entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

Escenario de práctica laboral: entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

[...]

²⁹ Ley estatutaria 1780 de 2016. Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. Mayo 2 de 2016. DO. N° 49.861.

Artículo 4°. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

[...]

Con auxilio o gratuitas: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, **podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente**. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.

[...]

Artículo 9°. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Parágrafo 1°. La afiliación al sistema de seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales en el sector público financiadas por el Fosfec de que trata la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, se realizará de conformidad con las normas contenidas en dicha sección.

[...]

Artículo 10. Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo. Tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo regulará lo necesario para dar cumplimiento al presente artículo.” (negritas y subrayas fuera del texto original)³⁰

Así pues, queda clara la habilitación legal para pagar las prácticas en función de la normatividad nacional y por disposición expresa del Ministerio del Trabajo, lo cual depende de la voluntad de la entidad que recibe al practicante, interpretación en la cual coincide el Ministerio de Educación que se pronunció mediante concepto con radicado 2015-ER-151093, en el que se afirma:

Esta Oficina, en el antecedente conceptual arriba citado, retomó el criterio que el Consejo de Estado en el cual la Corporación sostuvo (sic):

*‘En efecto, **una es la figura** a la que se refiere el artículo 7° del Decreto 933 de 2003 denominada pasantía, que corresponde a una **práctica estudiantil** instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, **la cual constituye una materia más** dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y otro, el contrato de aprendizaje, que se define como una*

³⁰ Resolución 3546 de 2018 [Ministerio del Trabajo]. Por la cual se regulan las prácticas laborales. Agosto 3 de 2018.

forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

Si bien las prácticas que dan lugar al contrato de aprendizaje se pueden dar con estudiantes universitarios, esto no significa que siempre que se trate de estudiantes universitarios se deba hablar de pasantías o que tratándose de ellos no se pueda hablar de contrato de aprendizaje.

[...]

más que una diferencia entre “práctica” y “pasantía”, lo que existen son dos tipos de prácticas: las que desarrollan estrictamente una asignatura dispuesta en el plan académico de la Institución respectiva (v.gr. pasantía); y las que se vinculan a una actividad laboral (v.gr. Contrato de aprendizaje).

[...]

Con el contrato de aprendizaje, aunque se trata de una figura especial que no es asimilable al contrato de trabajo, en sus particularidades y en sus finalidades, legislativamente su tratamiento se rige por el Derecho Laboral. En tanto que la pasantía es desarrollo de una actividad académica entre el estudiante y la Institución de Educación Superior (IES) en la cual está matriculado.

[...]

*En el contrato de aprendizaje existe, en todos los eventos, un “apoyo de sostenimiento mensual” que no constituye salario. **En la pasantía**, según lo ha manifestado esta Oficina:*

***‘...no existe ninguna obligación legal para hacerle algún tipo de pago al estudiante. Cosa distinta es, si la empresa que recibe al estudiante que hace la pasantía en sus instalaciones, le quiera hacer algún tipo de pago voluntariamente.’** (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

En conclusión, no solo hay un mandato de optimización en la Constitución Política desarrollado por las leyes consistente en superar las condiciones de desempleo y precariedad del empleo juvenil, sino que hay una habilitación reglamentaria que establece la regla de que cada entidad puede, si a bien lo tiene, otorgar un auxilio de sostenimiento a sus practicantes en el marco de la actividad académica que estos desarrollan.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

[...]

24. *Darse su propio reglamento”*

V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Acuerdo genera los siguientes gastos:

SMMLV 2020	Costo unitario pasante
\$877.803	\$877.803*

# Pasantes por Concejal	# Concejales	Total pasantes por semestre
3	45	135

Total pasantes semestre	Costo unitario pasantes	Total costo pasantes mensual	Total pasantes semestre**	Total costo pasantes anual***
135	\$877.803	\$118.503.405	\$711.020.430	\$1.422.040.860

Total costo pasantes anual	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
\$1.422.040.860	\$1.422.040.860	\$1.478.922.494 ****	\$1.538.079.394****	\$1.599.602.570****

Para efectos de cálculo se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

***Con base en el articulado propuesto, se sugiere un auxilio equivalente al 100% del SMMLV junto con ARL. Por lo cual no se tiene en cuenta auxilio de transporte ni factor prestacional, para dicho cálculo.**

****Semestre: Seis (6) meses.**

*****Anual: Doce (12) meses.**

******Base de inflación 4% promedio anual.**

Los gastos descritos pueden ser asumidos desde:

- Los Ingresos corrientes de libre destinación.

- Los contemplados dentro del plan de inversiones del Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Bogotá (2020-2023), con recursos que allí se destinen para programas, proyectos y planes de inversión. En aplicación de lo dispuesto por el CONPES D.C. 08 2019, en el que se contiene la “Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030”.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de los gastos en los que se incurre con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo.

Sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (o el que haga sus veces en la entidad territorial). Dice textualmente la Sentencia 307:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Atentamente,

HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejala de Bogotá

ANA TERESA BERNAL
Concejala de Bogotá

SUSANA MUHAMAD
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 054 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá establecerá una política de dignificación de las prácticas laborales en la corporación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) La selección de los practicantes se realizará mediante un proceso de convocatoria pública que se reportará al sistema de información del servicio público de empleo o el que haga sus veces en el distrito capital.
- b) Se asignará máximo tres (3) de los practicantes seleccionados a cada concejal, de acuerdo con los perfiles solicitados por cada uno de ellos.
- c) Como mínimo, uno de los tres practicantes asignados a cada concejal debe ser mujer.
- d) Para dar aplicación a las disposiciones del presente acuerdo, se modificará el *Procedimiento de prácticas profesionales* del Concejo de Bogotá.
- e) El Concejo de Bogotá otorgará a todas las personas que hagan su práctica laboral en la entidad un auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y serán afiliadas al sistema de riesgos laborales.

ARTICULO 2. El auxilio de sostenimiento que se destina a apoyar al practicante en ningún caso constituye salario.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 055 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Objetivo General

El objetivo general del presente proyecto que se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá es brindar herramientas que disminuyan los índices de accidentalidad en el Sistema derivados de exceso de velocidad.

Objetivos Específicos

- Disminuir la accidentalidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la capital.
- Disminuir el número de heridos y muertos a causa de accidentes en vehículos de transporte público de pasajeros.
- Mejorar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, ya que, por mal uso, exceso de velocidad presentan fallas, daños con frecuencia y con anterioridad a su vida útil.
- Mejorar los tiempos de movilización en la capital, ya que al disminuir los accidentes se generarán menos embotellamientos.
- Mejorar la percepción ciudadana sobre el servicio de transporte público.
- Reducir los perjuicios económicos derivados de los accidentes de tránsito.

II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada y radicada por los Honorables Concejales de la Bancada del partido Cambio Radical durante el periodo anterior. A continuación se relacionan los ponentes y el sentido de sus ponencias:

- Proyecto de Acuerdo 358 de 2018. Archivado.

H.C. Daniel Andrés Palacios Martínez rindió ponencia positiva

H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo rindió ponencia positiva

- Proyecto de Acuerdo 437 de 2018. Archivado.

H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo rindió ponencia positiva
H.C. Xinia Rocío Navarro Prada

- Proyecto de Acuerdo 035 de 2019. Archivado.

H.C. Marco Fidel Ramírez Antonio rindió ponencia negativa
H.C. Ricardo Correa Mujica rindió ponencia positiva

- Proyecto de Acuerdo 241 de 2019. Archivado.

H.C. Marco Fidel Ramírez Antonio rindió ponencia negativa
H.C. Ricardo Correa Mujica rindió ponencia positiva

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA NORMA

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

Constitución Política de 1991

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Leyes

-Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

a. De la soberanía del pueblo: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos

que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

d. De la integración nacional e internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. Reglamentado Decreto Nacional 1326 de 1998, Ver las Resoluciones del Min. Transporte 1282 y 1383 de 2012.

- LEY 336 DE 1996 *Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*

Artículo 2º- *La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

Artículo 3º- *Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.*

-LEY 769 DE 2002. ***Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones***

ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus*

funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

Ley 1239 de 2008:

“Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

“Artículo 2: El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

“Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.”

Resoluciones:

Resolución No. 001384 de 20 de abril de 2010 “Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia.

“ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en la Ley 1239 de 2008, para efectos de establecer los límites de velocidad máximos y mínimos en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales, se adopta el manual denominado “Método para establecer límites de velocidad en carreteras colombianas”, elaborado por la Universidad del Cauca, el cual hace parte integral de la presente resolución.

“PARÁGRAFO. El método para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para vías urbanas. En estas vías, las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o municipio respectivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1239 de 2008.”

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En el día a día de los ciudadanos es común observar accidentes donde el principal protagonista es un bus perteneciente al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

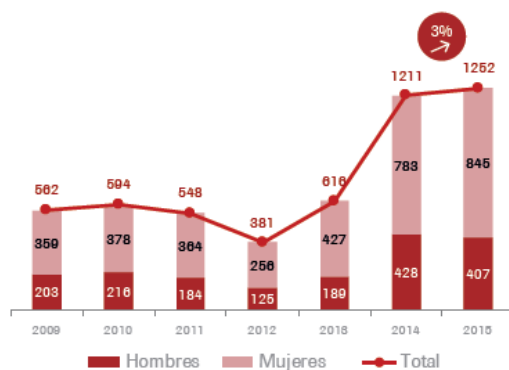
De acuerdo con diario El Herald (2015), anualmente en el mundo más de 1.17 millones de personas mueren en accidentes de tránsito, con una tendencia que superará al número de muertos por VIH en 2030, y subraya que el Banco Mundial resalta que estos eventos cuestan aproximadamente entre el 1 y el 3% del PIB.

Según el informe del observatorio de movilidad realizado por la Universidad de los Andes y La Cámara de Comercio de Bogotá (2015), el exceso de velocidad, no respetar las señales de tránsito y las fallas mecánicas, son las principales causas de los accidentes en este transporte público.

El Tiempo (2016) indica que, en Bogotá se presentan en promedio 500 accidentes simples de tránsito, con un costo de entre 5 y 13 millones de pesos, siendo los corredores Avenida Circunvalar, Autopista Norte y Carrera 30 los principales focos de accidentalidad.

En 2009 se presentaron 502 lesionados en transporte público, en 2010 por poco se duplica este número dado que se registraron 604 casos de este tipo. Para 2014 se vuelve a incrementar drásticamente la cifra de lesionados en transporte público, alcanzando 1.211 casos de personas lesionadas, para 2015 se presentaron 1.252 lo que equivale a un incremento del 3% respecto al año anterior, tal y como lo reflejan las siguientes gráficas.

Gráfica 29. Lesionados en transporte público



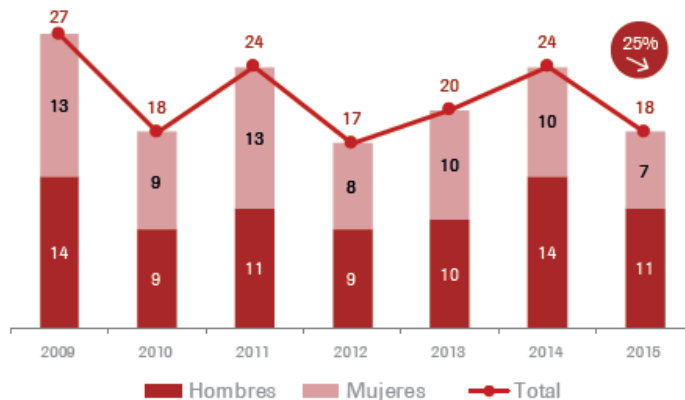
Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

De igual manera el incremento en el número de muertes en transporte público no deja de ser preocupante. En 2012 se presentaron 17 casos, en 2013 se registraron 20 muertes, en 2014 se

alcanzó la nefasta cifra de 24, y finalmente, en el 2015 fueron 18 los casos muertes en transporte público.

Gráfica 28. Muertes en transporte público



Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Este estudio de la Universidad de Los Andes y de la Cámara de Comercio de Bogotá, también presenta cifras sobre siniestros. De esta manera, durante el año 2015 se presentaron 31.340 siniestros, de los cuales en el 16% de los casos estuvo involucrado un bus, buseta, microbús; dicho tipo de vehículos son los que conforman la flota del SITP Y SITP provisional.

La Secretaría Distrital de Movilidad (2018) presentó la siguiente información sobre accidentes viales en el Distrito Capital:

Tabla por Siniestros viales discriminados por año y gravedad

GRAVEDAD DEL SINIESTRO	AÑO						
	012	013	014	015	016	017	018*
Total Siniestros solo daños	22514	22929	22690	20074	23843	24276	
Con Heridos	12773	11114	10596	10738	10579	10386	
Con fallecidos	315	283	383	529	566	538	
Total siniestros	35602	34326	33669	31341	34988	35200	

*enero, febrero, marzo y abril de 2018

Fuente: SIGAT II. Fecha de consulta 8 de junio de 2018. Fecha de datos 7 de junio de 2018

Se puede observar la alta ocurrencia de siniestros en el Distrito Capital, lo cual se traduce, necesariamente, en una afectación a la vida, la salud y el patrimonio de los bogotanos. Vale la pena informar que la misma accidentalidad ha cobrado 2775 muertes y 70037 heridos en cinco años.

Dentro de estos accidentes se ven involucrados buses del SITP, así, distintos medios de comunicación han hecho eco de la referida situación, así: El Espectador (2017), informó que los buses del SITP se involucran en casi nueve accidentes diarios, con 4602 accidentes en el año 2016, 29 muertos y 1613 heridos.

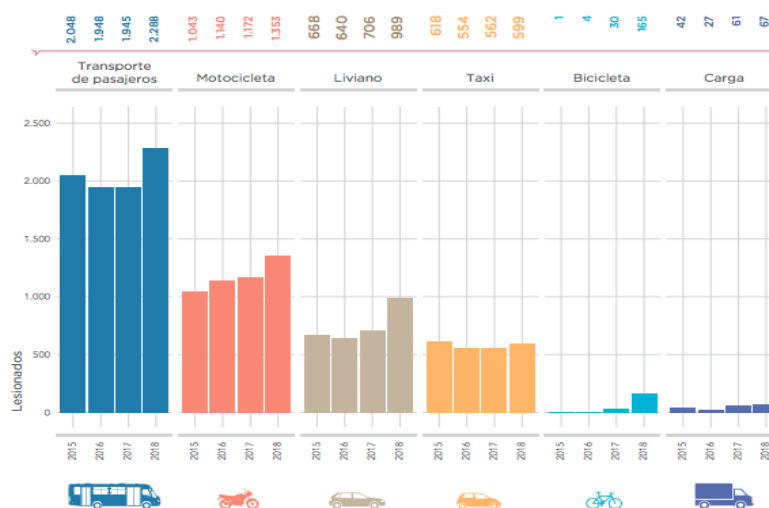
Igualmente, el diario El Tiempo (2017) informó que, desde enero hasta noviembre de 2017 se presentaron 751 accidentes de tránsito donde se vio involucrado algún buses del SITP. También Noticias Caracol (2017) mostró que un vehículo SITP estrelló cuatro vehículos, presuntamente por exceso de velocidad.

La magnitud de los accidentes viales ha tenido tanta importancia, que según lo afirmado por el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, la Administración Distrital considera esta situación como una *"problemática de salud pública, que supera en número otras enfermedades como el EPOC, el cáncer de cuello uterino, la diabetes y el cáncer de mama. Así mismo, supera el número de muertes por conflicto armado, suicidio y muertes accidentales en la capital del país"* (Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, 2019)

Así mismo, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá presentó el Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018, en donde se recopiló el comportamiento sobre la materia en la capital durante el respectivo año.

De acuerdo con el mismo escrito, el mayor número de pasajeros lesionados según el modo de transporte, es el correspondiente al transporte público, con un 42%, seguido por el transporte en vehículos livianos o taxis con un 29% y un 25% que configura los pasajeros que se transportaban en motocicleta.

Gráfica 19.
Pasajeros lesionados según modo de transporte
Años 2015 - 2018

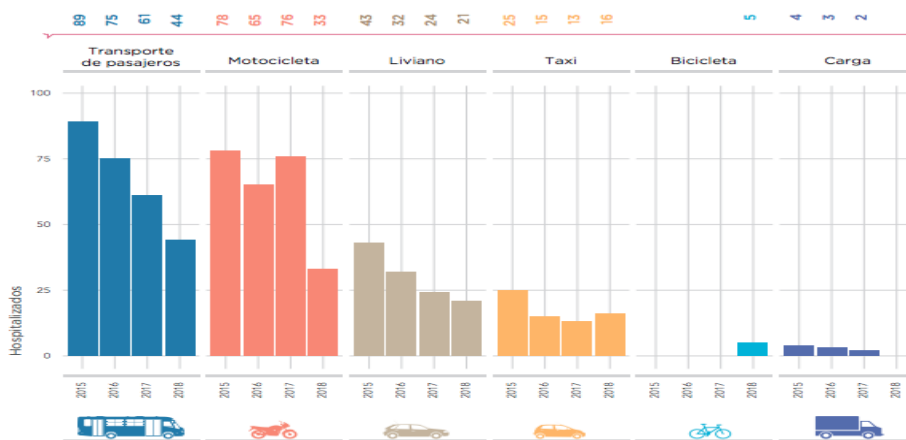


Elaboración SDM-DSVCT
Fuente: SIGAT 2015-2018

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

Relata el respectivo informe de la Secretaría Distrital de Movilidad, que el 65% de los pasajeros que tuvieron que ser hospitalizados por haber estado involucrado en algún accidente vial corresponde a personas que se movilizaban en transporte público o en motocicletas.

Gráfica 22.
Pasajeros hospitalizados según modo de transporte
Años 2015 a 2018



Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT 2015-2018

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

Al revisar las cifras sobre muertes consignadas en el respectivo estudio según condición y transporte, se tiene que estas ascienden a 514 en 2018, de las cuales el 95% corresponden a peatones, motociclistas y ciclistas, los denominados usuarios vulnerables.

Tabla. 4.
Cantidad de víctimas fatales según condición y transporte
Año 2018

Condición	Víctimas fatales	Participación
Peatón	245	47,7%
Motociclista	150	29,2%
Ciclista	64	12,5%
Pasajero	47	9,1%
Motocicleta	29	5,6%
Vehículo liviano	8	1,6%
Vehículo de transporte de pasajeros	6	1,2%
Taxi	2	0,4%
Vehículo de transporte de carga	2	0,4%
Conductor	8	1,6%
Vehículo liviano	4	0,8%
Taxi	3	0,6%
Vehículo de transporte de pasajeros	1	0,2%

Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT II 2018

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

De acuerdo con los datos sobre personas fallecidas en siniestros de tránsito, consagradas en la gráfica 32 del referido estudio, se evidencia que el transporte público de pasajeros es el tercer generador de muertes en peatones con 50, el primero en ciclistas con 16 y el tercero en motociclistas con 26, en el periodo de enero – diciembre de 2018.

Gráfica 32.
Fallecidos en siniestros de tránsito
Enero - diciembre de 2018

Víctimas	Pedestres	Bicicletas	Motocicletas	Vehículos livianos	Buses de transporte de pasajeros	Taxis	Transporte de carga	Autocesión, volcamiento o caída de ocupante	Más de dos acciones viales
Pedestres	0	1	80	66	50	10	15	0	23
Ciclistas	0	0	6	8	16	4	13	9	8
Motociclistas	3	2	5	18	26	6	35	39	16
Acompañantes de motocicletas	0	0	1	4	4	3	8	5	4
Conductores de transporte de pasajeros	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Pasajeros de transporte de pasajeros	0	0	0	0	1	0	0	4	1
Conductores de taxi	0	0	1	1	1	0	0	0	0
Pasajeros de taxi	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Ocupantes de vehículos livianos	0	0	0	1	1	0	0	10	0
Ocupantes de transporte de carga	0	0	1	0	0	0	0	1	0

Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT II 2018

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

Gráfica 94.
Caracterización de víctimas en siniestros que involucraron vehículos de transporte de pasajeros
Año 2018



Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT II 2018
* En un siniestro grave se puede registrar más de un lesionado

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

En el referido estudio se presenta un acápite donde se relacionan los siniestros asociados a vehículos de transporte de pasajeros, dentro del mismo se indica que durante el 2018 "hubo 1 persona muerta en un siniestro que involucró vehículos de transporte de pasajeros cada 3 días. Se registró 1 siniestro grave con vehículos de transporte de pasajeros cada 3 horas y 3 minutos. 11

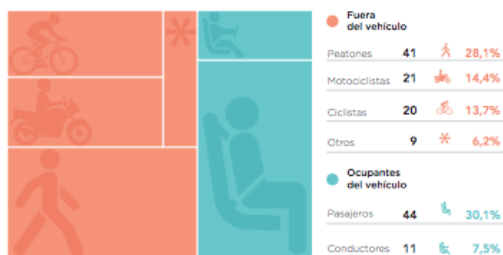
personas resultaron heridas en siniestros que involucraron vehículos de transporte de pasajeros por día³¹ (Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, 2019)

Gráfica 102.
Porcentaje de víctimas fatales en siniestros que involucraron vehículos de transporte público, por condición
Año 2018



Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT 2018

Gráfica 103.
Porcentaje de lesionados hospitalizados en siniestros que involucraron vehículos de transporte público, por condición
Año 2018



Gráfica 104.
Porcentaje de lesionados valorados en siniestros que involucraron vehículos de transporte público, por condición
Año 2018



Elaboración: SDM-OSV
Fuente: SIGAT 2018

Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. SDM-DSVCT SIGAT 2015-2018

Finalmente se presentan estas gráficas con la intención de evidenciar que la problemática es altamente preocupante, pues en términos de lesiones y de hospitalizaciones los pasajeros del transporte de público, resultan ser los más afectados. Cerca del 30% de los lesionados hospitalizados en virtud de un siniestro donde estuvo un vehículo de transporte público fueron los

³¹ Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018, pág. 136.

pasajeros, seguidos por los peatones con un 28%, las motociclistas y los bicicletas con un 14% cada uno.

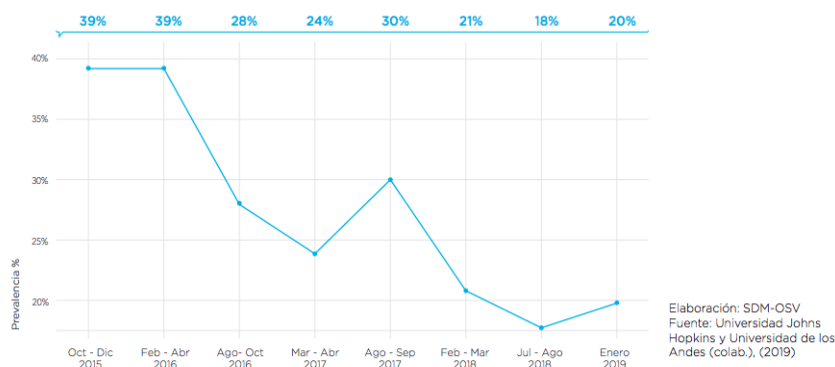
Al revisar la información correspondiente a los lesionados valorados en siniestros que involucraron vehículos de transporte público por condición, se evidencia que, nuevamente, los pasajeros son los mayores afectados, pues del total de estos lesionados, el 54.3%, fueron pasajeros de vehículos de transporte público, el 14 fueron motociclistas, el 10% peatones y el 9% ciclistas.

En términos de víctimas fatales en accidentes donde hubo presencia de un vehículo de transporte público, los más afectados son los peatones con cerca del 46% seguido por los motociclistas con un 32% y los ciclistas con un 14%. En esta medición los pasajeros de este tipo vehículos que fallecieron en accidentes asciende al 5% del total de los casos.

Ahora bien, teniendo claridad con las cifras de accidentabilidad, es preciso revisar cual es la principal causa de esta situación. De acuerdo con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el exceso de velocidad es una de las principales causas de estos resultados. Cerca del 40% de los accidentes se debe a la misma (Caracol Radio, 2017).

Al revisar los factores de riesgos considerados en el Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá en el 2018, se observa que el exceso de velocidad, si bien ha decrecido, sigue representado un 20% de las causas de los accidentes durante 2018 y enero de 2019. Este dato resulta más aterrador cuando existen normas que regulan el límite máximo de velocidad, luego, el porcentaje debería ser mucho menor.

Gráfica 157.
Vehículos excediendo límite de velocidad



Fuente: Universidad Johns Hopkins y Universidad de los Andes (colab. 2019) en Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá para el 2018. Elaboración SDM-OSV

Estas cifras justifican tomar medidas para garantizar que este exceso de velocidad no sea una de las variables de la accidentalidad en el servicio público. Una de estas medidas es la instalación de mecanismos que informen sobre vulneración a los límites de velocidad que le permitan al pasajero saber cuándo el vehículo en el que se movilizan los infringe.

En el contexto internacional se han pensado medidas similares; en la Unión Europea, mediante Directiva 2002/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 5 de noviembre de 2002, se estableció que los vehículos que transportan pasajeros, entre otros, deben tener un limitador de velocidad.

A nivel latinoamericano, específicamente en el caso de Argentina, el Diario El Clarín (2016), informa que se han implementado los limitadores de velocidad con el fin de reducir el porcentaje de accidentalidad, en este caso, como medida inicial se toma los automotores nuevos, deberán tener implementado de fábrica este sistema de limitación y gradualmente se irán implementando.

En el país se han adoptado medidas de control en la velocidad para la prevención de accidentes de tránsito, así, mediante Resolución 001122 de 2005 el Ministerio de Transporte estableció que los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial, los particulares de servicio escolar y los pertenecientes a establecimientos educativos, debían tener un dispositivo de control de velocidad, que emitiese un sonido cuando sobrepasa el límite de velocidad máximo, que tuviese una pantalla donde se pudiese visualizar la velocidad del vehículo, y que el dispositivo almacena los datos, entre otros.

Este panorama nos muestra que los accidentes viales en el Distrito Capital generan un problema de salud pública y además son una gran pérdida económica para la ciudad.

Teniendo en cuenta que la celeridad es uno de los factores determinantes de accidentalidad vial, es pertinente limitar físicamente la velocidad de los vehículos, en este caso los de servicio público de pasajeros, con el fin de disminuir los índices de eventos catastróficos derivados de esta causa.

V. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

El Concejo Distrital es competente para aprobar la presente iniciativa conforme con lo establecido en el numeral 1º y 19º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

19. *Dictar normas de tránsito y transporte.*

VI. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere la presente iniciativa serán asumidos por los operadores y/o propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, teniendo en cuenta que los operadores del SITP deben contemplar las normas de seguridad que se establezcan para la prestación del servicio.

De otro lado, dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, consagradas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se contemplan:

“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

“b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

“c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

“d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

“e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

“f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

“g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

“k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.”

Funciones dentro de las cuales se enmarca este proyecto de Acuerdo, motivo por el cual, no se están consagrando cargas económicas a la Secretaría.

BIBLIOGRAFÍA

Caracol Radio (17/04/2017). *El 40 por ciento de los accidentes en vías de Colombia son por exceso de velocidad.* Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2017/04/18/nacional/1492471482_184638.html

El Clarín. (27/05/2016). *Limitan de fábrica la velocidad de colectivos, camiones y micros.* Recuperado de http://www.clarin.com/sociedad/limitan-fabrica-velocidad-colectivos-camiones_0_E1DeRhZ7W.html

El Espectador. (27/03/2017). *Buses del SITP, involucrados en casi nueve accidentes diarios en 2017.* Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/buses-del-sitp-involucrados-en-casi-nueve-accidentes-diarios-en-2017-articulo-686541>

El Heraldo (15/11/2015). *Entre el 1 y 3% del PIB es el costo por accidentes de tránsito.* Recuperado de <https://www.elheraldo.co/economia/entre-el-1-y-3-del-pib-es-el-costopor-accidentes-de-transito-228468>

El Tiempo. (26/11/2016) *Por choques simples, la gente pierde hasta \$ 13 millones cada hora*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/costo-de-un-accidente-de-transito-en-bogota-35412>

El Tiempo. (26/11/2017) *Tras constantes accidentes, empeora la crisis del SITP*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/accidentes-empeora-la-tesis-del-sitp-en-bogota-149440>

Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, 2019. Radiografía de la Siniestralidad Vial en Bogotá: 514 personas murieron en 2018, Bogotá. Recuperado de <http://ieu.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/radiografia-de-la-siniestralidad-vial-en-bogota-514-personas-murieron-en-2018>

Noticias Caracol (15/12/2017). *Conductor de SITP estrelló cuatro vehículos por exceso de velocidad*. Recuperado de <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/conductor-de-sitp-estrello-cuatro-vehiculos-por-exceso-de-velocidad>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2002). Directiva 2002/85/CE de 05/11/2002 "Por la que se modifica la Directiva 92/6/CEE del Consejo relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad". Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2002/327/L00008-00009.pdf>

República de Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Movilidad. (04 de julio de 2018). *SDM-154746-2018. CONCEJO DE BOGOTÁ 2018EE6784*. Radicado No. ER-16459 de 04/07/2018. Concejo de Bogotá.

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (2019). Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá 2018, Bogotá. Recuperado de http://www.simur.gov.co/portal-simur/wp-content/uploads/2019/files/datos-abiertos/documentos/anuario/Anuario_de_Siniestralidad_Vial_de_Bogota_2018.pdf

Universidad de Los Andes, Cámara de Comercio de Bogotá. (2016). Observatorio de Movilidad. Reporte Anual de Movilidad. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 055 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., previo estudio de factibilidad, ordenarán a las empresas concesionarias del Sistema Integrado de Transporte (SITP) y SITP Provisional, dotar los vehículos de un dispositivo que limite la velocidad a la que se puede desplazar de acuerdo a la normativa vigente, así como también tableros que permitan a los pasajeros verificar la velocidad a la que transitan los automotores.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A. tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo para adelantar los estudios de factibilidad necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 056 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo tiene como objetivo permitir a la ciudadanía el acceso a información de interés sobre el arbolado de Bogotá, de tal forma que la comunidad pueda estar informada sobre el patrimonio ecológico de la Capital del país con el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, se busca que los turistas y visitantes de la Capital puedan recibir información sobre las especies que encuentren durante el recorrido por la ciudad.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Esta iniciativa ya ha sido presentada y radicada ante el Concejo de Bogotá por la bancada del partido Cambio Radical en periodo anterior.

El Proyecto de Acuerdo 036 de 2019 recibió ponencia de los H.C. María Victoria Vargas Silva y Juan Carlos Florez, los cuales presentaron ponencia negativa a la iniciativa.

El Proyecto de Acuerdo 240 de 2019 tuvo una ponencia conjunta positiva de los H.C. Dora Lucía Bastidas Ubaté y Nelson Cubides

El Proyecto de Acuerdo 302 de 2019 fue sorteado y se les asignó ponencia a los H.C. Olga Victoria Rubia Cortez y Segundo Celio Nieves Herrera. En dicha oportunidad el proyecto fue retirado y no se alcanzó a presentar ponencia al respecto.

III. JUSTIFICACION Y ANALISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

En la actualidad el medioambiente es un tema prioritario para muchas ciudades del mundo, a raíz de los alarmantes informes del deterioro ambiental en el planeta; síntomas como la mala calidad del aire, la deforestación, la contaminación de los océanos, el alto consumo de plástico, entre otros, han empeorado el diagnóstico del estado de la Tierra.

Es tan crítico el panorama actual, que más de 16 mil científicos de 184 países, firmaron un manifiesto, a finales de 2017, en el que advertían sobre las señales de que el planeta va por un camino insostenible, y en el que hacían recomendaciones para proteger el ambiente³². En este contexto, las urbes tienen una responsabilidad inmensa. Crecer de manera sostenible, dándole oxígeno al entorno.

³² Christensen, Jen. Más de 16.000 científicos firman advertencia a la humanidad sobre la salud del planeta. En: CNN (15 de noviembre de 2017). Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/15/mas-de-16-000-cientificos-firman-advertencia-a-la-humanidad-sobre-la-salud-del-planeta/>

En este contexto, se hace necesaria la toma de decisiones para emprender programas y acciones que ayuden a crear conciencia en las comunidades sobre la riqueza ambiental que poseemos y la necesidad de su conservación, en un trabajo mancomunado.

En este orden de ideas, la identificación de los árboles del Distrito y la implantación de un código en cada uno de los troncos, contribuiría al conocimiento del entorno, y así mismo, a su preservación, pues en la medida en que cada habitante se informe y se apropie del patrimonio ecológico, va a asumir un mayor compromiso con los recursos naturales y va a convertirse en un garante de su conservación.

Esta medida desarrolla además los principios constitucionales de participación ciudadana consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política, ya que permite un mejor control por parte de la comunidad de la actividad de la Administración en el manejo y cuidado de los árboles en Bogotá.

Así las cosas, la implementación de sistemas tecnológicos que permiten una respuesta rápida a los requerimientos, además de constituirse en un nicho de información para turistas y locales, va a convertirse en una estrategia para la generación de una conciencia ambiental, basada en la apropiación de conocimiento sobre el entorno.

Adicionalmente, hay que recordar que nos encontramos en una coyuntura en la que el uso de celulares, del internet y de otros elementos tecnológicos, crece vertiginosamente. De acuerdo con el informe anual *Mobile Economy* de la GSMA, el número de líneas móviles supera ya la población mundial, con 7.800 millones. Y se calcula que más de la mitad de la humanidad tiene un teléfono inteligente, según la Asociación de Operadores Móviles –GSMA³³. Es decir, el acceso a la tecnología es un factor fundamental, en la actualidad, para el involucramiento de la comunidad en procesos que anteriormente eran muy lejanos a la ciudadanía por la ausencia de instrumentos de visibilización e interacción. Hoy, el camino a la información es más expedito que hace un par de décadas, lo que debería aprovecharse en el desarrollo de políticas mancomunadas entre administración y ciudadanía.

Por lo anterior se debe reconocer el avance de las nuevas tecnologías, que al día de hoy permiten hacer diversas tareas de la vida cotidiana, esto sumado a la necesidad promover estrategias de *gobierno digital*³⁴ que en cabeza de la Administración Pública provean de más y mejores servicios a la ciudadanía, mediante la presentación de datos e información de interés que estén a disposición de todas las personas y organizaciones interesadas en consultarlas.

Algunos, le llevan la delantera a Bogotá en este proceso, pero la Capital del país no debe autocondenarse a ser la última en dar el salto hacia el binomio ambiente-tecnología. En otros países ya se han implementado sistemas que permiten la identificación en tiempo real de las características de los árboles, por ejemplo, en España, específicamente en la ciudad de Valencia, donde incluso, estos códigos han facilitado el apadrinamiento de árboles; una forma novedosa de involucrar a la comunidad en el cuidado de la naturaleza. Incluso, se programan actividades como visitas autoguiadas, en algunos escenarios, gracias a la digitalización de la información que los asistentes quieren conocer sobre cada especie³⁵. Este caso se convierte en un modelo para aprovechar los sistemas de información tecnológica en Bogotá, no sólo como información general, sino también para la programación de eventos y recorridos ecológicos.

Para no ir tan lejos, veamos el caso de Bucaramanga, donde desde el año 2015 se “carnetizó” a los árboles. Si bien han presentado algunas fallas en el proceso que han obligado a hacer cambios

³³ Muñoz, Ramón. El número de líneas móviles supera por primera vez a la población mundial. En: *El País*. (27 de febrero de 2018). Ver en: https://elpais.com/tecnologia/2018/02/27/actualidad/1519725291_071783.html

³⁴ Gobierno Nacional. (s.f.). Datos Abiertos - Gobierno Digital. Recuperado 17 enero, 2020, de <https://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-article-9407.html>

³⁵ Ver en: <http://espores.org/es/investigacion/els-codis-qr-botanics.html>

(como la instalación de unas guayas inadecuadas para sostener las placas)³⁶, se han dado pasos importantes en el uso de la tecnología para el acercamiento de la ciudadanía a la flora. Hoy Bogotá puede incluso aprender de estos errores, para emprender un proceso exitoso en la materia.



Foto: <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/30-120-arboles-fueron-censados-con-informacion-por-la-subsecretaria-del-medio-ambiente-de-bucaramanga/>

Orientado a tal fin, se propone el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), para el conocimiento del arbolado de Bogotá. Este sistema podrá ser desarrollado e implementado por el Jardín Botánico de Bogotá y las demás entidades distritales encargadas de la identificación de los árboles, y será aplicado a los árboles que se encuentren en el espacio público de la ciudad, con base en la información consignada, actualmente, en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU.

La herramienta tecnológica que podrá implementar la Administración Distrital contendrían los siguientes datos, a consultarse en tiempo real, a través de celulares, tablets, y demás dispositivos móviles los cuales pueden ser activados mediante el reconocimiento de sistemas de navegación de realidad aumentada o de geolocalización basada en información existente en códigos QR, a manera de ejemplo:

- Nombre común y científico de la especie.
- Estado fitosanitario.
- Georreferenciación (coordenadas de ubicación)
- Periodicidad con la que se le ha hecho revisión.
- Edad.

Inicialmente, se podría utilizar como insumo la información básica existente en la actualidad en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU–. los cuales cuentan con referencias generales de la especie dadas las características de localización de cada individuo en el espacio público de la capital, más adelante, se podría ampliar progresivamente la información sobre cada especie, en la medida en que se realicen nuevos estudios y se cuente con mayor

³⁶ Chío, Juan Carlos. En dos semanas se cambiarán guayan que “estrangulan” los árboles en Bucaramanga. En: Vanguardia (11 de abril de 2018). Ver en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/429806-en-dos-semanas-se-cambiaran-guayas-que-estrangulan-los-arboles>

cantidad de datos que puedan ser de utilidad para las personas interesadas en el arbolado de Bogotá.

IV. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”³⁷.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Magna señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”.

También, la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, cuyos principios fueron adoptados en la ley 99 de 1993 señala, en el principio 2, que “*los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional*”.

En correspondencia con este enunciado, la Declaración de Estocolmo, ratificada por Colombia el 16 de junio de 1972, sobre el medioambiente humano indica, en el principio 4, que “el hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres”.

En el contexto local, el acuerdo 435 de 2010, del Concejo de Bogotá “Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos”, enfatiza en la importancia de una planificación para la arborización urbana.

Además, es de suma importancia el decreto 531 de 2010, que en el artículo 7, define la “articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D. C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis debe garantizar que cada árbol plantado este incorporado en el SIGAU”, base de datos que serviría de insumo para la ejecución del presente proyecto.

De igual forma, el artículo 4, de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, establece “Propender por la construcción, Operación y mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de La información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública”.

V. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

³⁷ Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

VI. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto actual o futuras vigencias, puesto que existe en el Distrito la entidad especializada en el tema que pueda adelantar esta gestión, con las funciones que permiten la implementación de estas herramientas tecnológicas con los gastos propios del cumplimiento de éstas.

Así, el Decreto Distrital 040 de 1993 *Por el cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico "José Celestino Mutis"*, establece como funciones del Jardín Botánico, entre otras: 1. Adelantar investigaciones científicas para ampliar el conocimiento de la flora, de la biología de las plantas del medio ambiente donde crecen, y de la fauna autóctona de la región. 2. Desarrollar programas de educación para personas de diferentes edades, estudios o intereses, sobre botánica, ecología y medio ambiente. 3. Promover mediante programas educativos y recreativos la conservación de los recursos naturales y apoyar el Plan de Gestión Ambiental del Distrito. 4. Propender por el incremento de los estudios botánicos, mediante la colaboración con los demás Jardines Botánicos del país y del exterior y con otros centros científicos y educativos similares. 5. Mantener y preservar en sus predios, especies de plantas en vía o en peligro de extinción. 6. Mantener refugios de flora y fauna en áreas cubiertas por la vegetación natural, destinados a proteger aquellas especies que no puedan prosperar bajo condiciones climáticas del Jardín Botánico o bajo invernaderos. 7. Estimular en el público el amor por las plantas, mediante el desarrollo de programas recreativos y la entrega de información adecuada sobre ellas. 8. Suministrar material de propagación de especies de plantas que se quieran probar en condiciones variadas de clima y suelo. 9. Divulgar los resultados de las investigaciones sobre las plantas y su vida, en forma asequible a todos los niveles de educación, desde el infantil hasta el profesional especializado, teniendo como meta la adquisición y diseminación del conocimiento botánico. 10. Colaborar con las demás entidades del Distrito Capital, particularmente con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con autoridades locales y con el sector privado, en programas de arborización y ornamentación de la ciudad. 11. Las demás afines o relacionadas con las anteriores y las que le encomienden el Gobierno Distrital y el Concejo de la ciudad.

VII. BIBLIOGRAFIA

Chío, Juan Carlos. En dos semanas se cambiarán guayan que “estrangulan” los árboles en Bucaramanga. En: Vanguardia (11 de abril de 2018). Ver en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/429806-en-dos-semanas-se-cambiaran-guayas-que-estrangulan-los-arboles>

Christensen, Jen. Más de 16.000 científicos firman advertencia a la humanidad sobre la salud del planeta. En: CNN (15 de noviembre de 2017). Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/15/mas-de-16-000-cientificos-firman-advertencia-a-la-humanidad-sobre-la-salud-del-planeta/>

Gobierno Nacional. (s.f.). Datos Abiertos - Gobierno Digital. Recuperado 17 enero, 2020, de <https://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-article-9407.html>

<http://espores.org/es/investigacion/els-codis-qr-botanics.html>

Muñoz, Ramón. El número de líneas móviles supera por primera vez a la población mundial. En: El País. (27 de febrero de 2018). Ver en: https://elpais.com/tecnologia/2018/02/27/actualidad/1519725291_071783.html

Cordialmente,

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá-Vocero de Bancada

VIII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 056 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN BÁSICA EN TIEMPO REAL SOBRE EL CUERPO ARBÓREO DEL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numeral 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital, a través del Jardín Botánico de Bogotá, implementará y manejará una herramienta tecnológica que permita a los ciudadanos la identificación y caracterización en tiempo real de cada uno de los árboles ubicados en el espacio público del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Jardín Botánico de Bogotá tendrá un término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para implementar el sistema de información digital en cada uno de los árboles de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 057 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto que se presenta a consideración del Honorable Concejo de Bogotá tiene como objeto incrementar la protección del conjunto de monumentos del Distrito Capital a través del empoderamiento ciudadano y el uso de herramientas tecnológicas que faciliten a la Administración su control y monitoreo. Por tanto, se expone que autoridades Distritales competentes, ciudadanos, y visitantes de la ciudad de Bogotá puedan acceder en tiempo real la identificación del Monumento, su historia e información básica, conocer el responsable de su preservación, denunciar afectaciones y/o riesgos de daños. Así, además se logra incrementar la eficiencia administrativa, el seguimiento y preservación de nuestra historia.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Esta iniciativa fue presentada y radicada por los Honorables Concejales de la Bancada del partido Cambio Radical durante el periodo anterior. A continuación se relacionan los ponentes y el sentido de sus ponencias:

- ✓ Proyecto de Acuerdo No 531 de 2018. Archivado.
- ✓ Proyectos de Acuerdo No 301 de 2019.

H.C. Nelson Cubides Salazar
H.C. Ricardo Andrés Correa Mojica

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Capital cuenta con un amplio patrimonio histórico y arquitectónico que se pueden observar a través de los monumentos de nuestra ciudad, los cuales mantienen vivo el espíritu de las épocas pasadas permitiendo que, a través de ellos, nos traslademos al pasado y aprovechando y aprendiendo de nuestra historia.

La gran mayoría de nuestros monumentos se encuentran ubicados en las localidades de La Candelaria, Santa Fe, Mártires, Chapinero y Usaquén; siendo obligación de las autoridades públicas su preservación, mantenimiento y comunicación para mantener vigente nuestro patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.

Es importante resaltar el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, amparados por los monumentos y bienes culturales que destacan vivencias de los personajes que demostraron liderazgo en la época colonial y del siglo XX, y que conmemoró lo que es hoy nuestra ciudad. De esta manera se quiere mostrar la historia a la nueva generación de capitalinos y turistas que nos visitan a diario lo que fue y los que es ahora el Distrito Capital.

Monumento Gonzalo Jiménez de Quesada



Foto: John Gaitán. SCRD

En la imagen se resalta a Gonzalo Jiménez de Quesada (1509 -1579) reconocido en la historia de Colombia como un gran explorador y conquistador español quien Comandó la expedición de la conquista de la Nueva Granada (actual Colombia) realizada durante los años de 1536 y 1537, fue la que estableció el dominio sobre el interior del país y consagró al río Grande de la Magdalena como la principal vía de comunicación entre la costa Atlántica y las regiones montañosas centrales. Y fundador de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, la actual capital de Colombia, el 6 de agosto de 1538³⁸.

El Distrito Capital cuenta con lugares emblemáticos que sobresalieron en el tiempo por sus historias políticas, culturales y sociales, sitios que resaltan a una ciudad por su belleza arquitectónica fundamentadas a épocas coloniales como lo refleja la fundación de la Plaza de Bolívar de Bogotá, la Plaza Mayor fue fundada por el español Sebastián de Belalcázar el 27 de abril de 1539.

³⁸ Gamboa, Jorge, Credencial Historia No. 283, Red cultural del Banco de la Republica en Colombia www.banrepcultural.org Ver en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-283/expedicion-gonzalo-jimenez-de-quesada-por-rio-magdalena>

Monumento Plaza De Bolívar



Foto de: bogotaturismo.gov.co

La Plaza de Bolívar ha sido declarada monumento nacional en el año de 1994 por todos los hechos que pasaron allí, desde presenciar infinidad de protestas, huelgas, ceremonias fúnebres y las más importantes celebraciones patrias del país.³⁹

De esta manera, organizaciones como la Unesco se ha puesto en la tarea en tomar acciones para la conservación del patrimonio cultural, mundialmente reconocidas y respetadas, un papel importante que promueve en temas de educativos, culturales, comunicación e información. Colombia se adhirió a ella en 1983 Con esta convención se crea la lista de Patrimonio Mundial de sitios culturales, naturales y mixtos, símbolos de valores que se deben preservar para la construcción de una sociedad mejor.

ÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO⁴⁰.

Las distintas ciudades históricas han adoptado los lineamientos de conservación expuestos en diversos instrumentos internacionales, tales como:

La Declaración de Ámsterdam⁴¹ dentro de los principios de la Conservación Integrada plantea como sus características:

- *Responsabilidad de los poderes locales y la participación de los ciudadanos. A través de actividades tales como 1) apoyo en análisis de tejido de conjuntos urbanos y rurales, 2)*

³⁹ Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ver en:

<https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/bogodatos/plazas-y-monumentos-de-bogota>

⁴⁰ Julio, Acosta, (2017) dentro de la asignatura Patrimonio Urbano en el Máster Planificación Territorial y Gestión Ambiental

⁴¹ Declaración De Ámsterdam, Consejo de Europa, 1975, Ver en:

<http://www.icomos.org/doc/teoria/VARIOS.1975.declaracion.amsterdam.patrimonio.arquitectonico.europeo.pdf>

atribuir a los edificios las funciones actuales, respetando sus características, 3) estar atentos a los estudios que muestran que el gigantismo afecta a los servicios públicos, 4) Consagración de presupuesto, buscando además los mecanismos, 5) designar delegados para los asuntos sobre patrimonio, 6) establecer organismos de utilidad pública para establecer vínculos entre usuarios de edificios y sus propietarios, 7) facilitar formación y funcionamiento de entidades interesadas en la restauración y rehabilitación.

- *La toma en consideración los factores sociales: integración del patrimonio arquitectónico a la vida social, la consideración del uso, la intervención Estatal para evitar el desplazamiento de la población incapaz de pagar los alquileres incrementados, participación de la comunidad, especialmente en barrios rehabilitados.*

Citado

- *Adaptación de las medidas legislativas y administrativas como condición previa, guiada por la necesidad de coordinar ordenación del territorio con protección del patrimonio arquitectónico. Además de procedimientos especiales de: 1) designación y delimitación de los conjuntos arquitectónicos, 2) delimitación de zonas periféricas de protección, 3) elaboración de programas de conservación integra e incorporación en los planes de ordenamiento, 4) aprobación de los proyectos y autorización para ejecutar trabajos, 5) redistribución equilibrada del presupuesto, 6) beneficios para quien rehabilite edificios antiguos, 7) revisión de las ayudas financieras. Además, se debe dotar a los organismos encargados de capacidad de decisión y personal idóneo.*
- *Medios financieros apropiados: 1) legislación que condicione las nuevas construcciones al ambiente patrimonial, 2) no fomento de la densificación y promoción de rehabilitación antes de renovación luego de demolición, 3) métodos de apoyo a propietarios que adelanten restauración, 4) compensación en impuestos, 5) concesión de ventajas financieras y fiscales dadas a nuevas construcciones también deben otorgarse a quien mantenga y conserve edificios antiguos, 6) estimulación de fondos que estimulen a asociaciones de conservación.*
- *Promoción de métodos, técnicas y competencias vinculadas a la conservación: 1) aprovechamiento y ampliación de estos métodos, 2) utilizar las técnicas especializadas también para construcciones de interés menor, 3) disponibilidad de materiales tradicionales de construcción, 4) estudio previo de los programas, 5) no aplicación de materiales nuevos sin previa autorización del ente especializado, 6) mejores programas de formación, 7) intercambio internacional de conocimientos, 8) incentivos para el estudio de estas artes, 9) esfuerzo en interesar a las juventudes en estas profesiones.*

También se han incorporado por la Carta de Washington de 1987⁴² otros aspectos de conservación tales como:

⁴² Carta internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas (1987) ver en: https://www.icomos.org/charters/towns_sp.pdf.

- *Principios y objetivos: 1) conservación integrada en política coherente de desarrollo económico y social dentro del planeamiento territorial y urbanístico Los valores a conservar son el carácter histórico del pueblo o zona y los elementos que determinan su imagen: 1) forma urbana definida por la trama y el parcelario, 2) relación entre diversos espacios urbanos, edificios, zonas verdes y libres, 3) forma y aspecto de los edificios (dentro y fuera), desde su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración, 4) relaciones entre la población o área urbana y su entorno natural o de construcción urbana, 5) diversas funciones y usos adquiridos a través de la historia.*
- *Establece métodos e instrumentos como: 1) estudios multidisciplinarios deben sustentar la planificación de la conservación, con análisis de datos, definición de la principal orientación, y modalidad de las acciones, logro de relación armónica entre el área histórica y la población, levantamiento de actas previas. 2) en ausencia de plan se deben adoptar los principios de esta Carta y de la de Venecia, 3) mantenimiento permanente de las edificaciones, 4) adecuada infraestructura, 5) habitabilidad de los espacios de conservación, 6) conocimiento del pasado, 7) regulación de la circulación de vehículos, 8) no construcción de grandes carreteras en las zonas, 9) prevención del riesgo, 10) formación desde la edad escolar en conservación.*

La Carta de Cracovia de 2000⁴³, admite la diversidad cultural y de conceptos sobre patrimonio. Indica que cada comunidad responde por la identificación y gestión de su patrimonio con métodos acordes con la situación actual cambiante. Reconoce distintas clases de patrimonio edificado: 1) Patrimonio arqueológico, 2) Edificios históricos y monumentos, 3) Decoración arquitectónica, esculturas y elementos artísticos, 4) Ciudades históricas como una totalidad, 5) Paisajes (interacción hombre, naturaleza y medio físico). De otro lado define qué es patrimonio, monumento, autenticidad, identidad, conservación, restauración, proyectos de restauración; creando univocidad en los conceptos.

El patrimonio histórico afronta además retos y amenazas, tales como:

- *El creciente urbanismo y depredación del medio ambiente, la lógica monumentalista, la “sacralización” de una visión oficial del patrimonio; elementos que desconocen el entorno social del patrimonio (Lalana, Santos, Castrillo, Jiménez, 2012, pg, 13).*
- *La falta de identificación del monumento con su entorno, situación que describe Choay (2007, pg 178) para optar por la concepción de Giovannoni de que una ciudad histórica también es un “tejido viviente”.*

⁴³ Carta De Cracovia (pág. 3 y 4) (2000) <https://ipce.mecd.gob.es/dam/jcr:b3b6503d-cf75-4cb0-adaf-226740ebd654/2000-carta-cracovia.pdf>

- *Dentro de las amenazas están la gentrificación, el turismo no planificado, la trivialización de la cultura en favor de un pasado que se pretende verdadero como complemento al turismo. Los centros urbanos deben tener el papel social de ser referente del espíritu del pueblo al cual pertenecen, garantizar que la población propia no se víctima de procesos de gentrificación, y que las nuevas generaciones se apropien del significado histórico de estos centros. También deben tener la función de articularse con su entorno, para que puedan usarse, disfrutarse, aprovecharse económica y socialmente, para no pasar a ser un “museo grande”. 3. Si bien, en términos generales estas problemáticas se comparten por todas las ciudades históricas, las ciudades latinoamericanas sufren además problemas como los planteados por el turismo desarrollado por las transnacionales turísticas, que no dejan realmente beneficios en las ciudades de los países menos desarrollados a los cuales llegan Buades (2014). También existe el problema de la gentrificación en América Latina, en donde, independiente de la orientación política, las poblaciones pobres de los centros históricos son desplazadas a la periferia en los procesos de gentrificación (Janoschka & Sequera, 2014)*

PATRIMONIO EN BOGOTÁ

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural trae la definición de Patrimonio, a partir de la definición del Ministerio de Cultura así:

Tipos de patrimonio

La clasificación de lo material y lo inmaterial obedece a una organización coherente, que facilita su estudio, apropiación y comprensión, pero resulta importante no olvidar que cualquier tipo de patrimonio da cuenta de aspectos tanto materiales como inmateriales: “El patrimonio material solo puede alcanzar su verdadero significado cuando arroja luz sobre los valores que le sirven de fundamento. Y a la inversa, el patrimonio inmaterial debe encarnarse en manifestaciones materiales” (Munjeri, 19).

1. Patrimonio Material:

El patrimonio material, alude a los bienes tangibles de naturaleza mueble e inmueble, los cuales se caracterizan por tener un especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, entre otros.

• Patrimonio Inmueble:

El patrimonio inmueble comprende sectores urbanos, conjuntos de inmuebles en espacio público y construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y obras de ingeniería que dan cuenta de una fisonomía, características y valores distintivos y representativos para una comunidad.

- *Patrimonio Mueble:*

El patrimonio mueble es aquel que podría ser trasladado de un lugar a otro y comprende colecciones u objetos de carácter arqueológico, etnográfico, artístico, utilitario, documental, científico, utilitario y monumentos en espacio público.

Esta tipología incluye las colecciones que pertenecen a entidades públicas, bibliotecas, museos, casas de cultura, iglesias y confesiones religiosas entre otras que representan por su valor histórico, estético o simbólico a un grupo o comunidad.

- 2. *Patrimonio Inmaterial:*

El patrimonio cultural inmaterial está conformado, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que los grupos reconocen.

De acuerdo al Artículo 2 del Decreto Nacional 2941 de 2009, hacen parte del patrimonio inmaterial: “los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural”.

- 3. *Patrimonio Natural:*

Aun cuando el patrimonio natural no se incluye dentro de la tipología de patrimonio cultural, para el IDPC resulta importante nombrarlo pues alude a valores históricos, simbólicos, geográficos, científicos y ambientales de un determinado territorio (en este caso Bogotá). Al patrimonio natural pertenecen todas las formaciones físicas y geológicas, parques naturales o reservas naturales y paisajes que constituyen hábitat de fauna y flora y que representan las relaciones que históricamente hemos establecido los habitantes con el medio y zonas naturales que hacen parte de la ciudad.

El Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico de una comunidad se aprecia a través de sus monumentos, los cuales mantienen viva su lucha, identidad, raíces y características propias de una sociedad, es por esta razón que, los gobiernos invierten en su preservación y publicidad para que las nuevas generaciones, así como sus visitantes conozcan su esencia.

Según el Diario “El Tiempo”⁴⁴, nuestra ciudad tiene por lo menos 548 monumentos en espacios públicos, los cuales han venido sufriendo deterioro algunas veces por falta de respeto de los habitantes que a través de acciones ocasionan daños y, otras veces por descuido de la

⁴⁴ Bogotá no cuida sus monumentos, los daña. En: El Tiempo (17 de abril 2015) <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15588497>

administración por eso es urgente la preservación y adopción de acciones tendientes a su preservación; estos daños han ocasionado que los Bogotanos tengan que invertir cientos de millones en limpieza y preservación de la cultura fruto de acciones des obligantes de algunos habitantes que han atentado contra nuestro patrimonio;

De otro lado, el Distrito Capital ha denunciado la falta de cuidado de los bogotanos con sus monumentos:

“Para Uribe, no se trata de montar una persecución, con Código de Policía en mano, para obligar a quien raye un bien cultural a que tenga que limpiarlo, sino contagiar el entusiasmo a vecinos y patrocinadores por respetar los símbolos de su sector. En ese sentido, el Distrito intenta ganar adeptos para recuperar el patrimonio con jornadas masivas de limpieza.”⁴⁵

Si bien se han adoptado políticas tendientes a la protección y preservación de los Monumentos a través de programas directos de la Alcaldía o de los particulares a través del programa “Adopta un Monumento” es necesario el fortalecimiento de la identidad cultural y memoria colectiva de los bogotanos, como claramente lo expone la misma Alcaldía Distrital;

“Por otra parte, el IDPC afirmó que aunque varios de los monumentos han sido trabajados por ellos y otros han sido financiados por el programa 'Adopta un Monumento', el cual se propone recuperar y preservar los valores históricos, estéticos y simbólicos atribuidos a los monumentos en el espacio público para fortalecer la identidad cultural y memoria colectiva de los bogotanos. Las intervenciones son llevadas a cabo por un equipo interdisciplinario profesional, con el acompañamiento y supervisión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”⁴⁶

Tibble (2016) indica que tras el abandono y el daño ciudadano hacia las esculturas públicas, podría estar la pérdida de identidad nacional y falta de narrativa oficial.

Uno de los sectores en los que más Monumentos se encuentran es el Centro de la Ciudad pero, a su vez es uno de los que más sufre por cuanto, cada vez que existe una marcha la probabilidad de que sufran daños aumenta⁴⁷ por eso, como claramente lo advierten los medios de comunicación y las autoridades distritales, se debe incentivar el fortalecimiento de la identidad cultural, la memoria colectiva de los Bogotanos y el respeto hacia nuestro patrimonio, esto se logra a través de la educación y comunicación sobre la importancia que tienen nuestros Monumentos en la preservación

⁴⁵ William, Martínez, Por vandalismo contra monumentos, bogotanos pierden \$675 millones. En: El espectador (4 Dic 2016) <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/vandalismo-contra-monumentos-bogotanos-pierden-675-mill-articulo-668842>

⁴⁶ Ana, María, Cuevas, Alcaldía de Bogotá intervendrá 23 monumentos que se encuentran deteriorados (21 de oct. 2016). Ver en: <http://www.bogota.gov.co/article/temas-de-ciudad/cultura-y-recreacion/alcaldia-bogota-intervendra-23-monumentos-que-se-encuentran-deteriorados>

⁴⁷ NoticiasRCN (2 May 2016). Ver en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-bogota/danos-disturbios-plaza-bolivar-estarian-entre-70-y-100-millones-pesos>

cultural e histórica de la Capital así las cosas, con este proyecto de Acuerdo, se busca el cumplimiento que tiene el Concejo Distrital del deber constitucional respecto a dictar medidas de preservación, conservación y defensa de los Monumentos (Artículo 313 Numeral 9) a través de la creación de un sistema de apoyo tecnológico que permita a los ciudadanos, habitantes y visitantes del Distrito Capital poder identificar el Monumento, acceder a su historia e información básica del mismo, de esta forma, se acerca el patrimonio a las personas y se siembra conciencia de la necesidad de su respeto y conservación; a su vez, la misma tecnología deberá permitir identificar al responsable de su preservación, denunciar afectaciones y/o riesgos de daños; favoreciendo la eficiencia administrativa, el seguimiento y en últimas la preservación de nuestra historia, manteniendo vivo el espíritu de las épocas pasadas y nuestra identidad.

Esta iniciativa ya ha tenido desde la academia desarrollos, así, un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional desarrollaron una aplicación que permite identificar los monumentos de Bogotá:

“Una estudiante de Diseño junto a tres alumnos de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional desarrollaron una plataforma digital dirigida a jóvenes de los últimos años de secundaria, para que puedan coleccionar fotografías escaneadas que reproducen las más de 5.000 estatuas, obeliscos y placas conmemorativas con las que cuenta la ciudad.



Código QR

“La idea es que cuando el coleccionista llegue al monumento pueda escanear unos códigos QR, de manera que pueda ingresar información adicional sobre la historia del hito, la cual se actualizará en forma periódica”, indicó Carolina Martínez, estudiante de Diseño Gráfico de la Universidad Nacional.

4. MARCO JURIDICO

➤ CONSTITUCION POLITICA

La importancia de los Monumentos y su preservación se denota en nuestra norma de normas como lo es la Constitución Política al observar los artículos; 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; el 63 expone que son

inalienables, imprescriptibles e inembargables; el 72 el Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles; el 333 que establece que existirán límites en la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

Además, la Constitución Política establece como deber de la persona y del ciudadano; proteger los recursos culturales y naturales del país (Art. 95 Numeral 8) así como también, asigna a los Concejos la función de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (Art. 313 Numeral 9)

Así las cosas, es deber como Concejo de Bogotá dictar normas tendientes a la preservación y defensa de nuestros Monumentos que conllevan nuestra Historia y Cultura.

El desarrollo del sistema tecnológico podría ser financiado, además del presupuesto propio de la entidad destinado a la identificación de objetos con contenido patrimonial, con pautas publicitarias cortas (menos de 5 segundos) que se emitirían cada vez que, alguien use la aplicación para acceder a la historia del monumento, lo cual a su vez facilitaría la obtención de recursos adicionales que deberán ser reinvertidos en la preservación de nuestro Patrimonio Cultural e Histórico dado que, si bien la publicidad será usada inicialmente para el desarrollo tecnológico, a futuro servirá como un generador de ingresos adicionales.

➤ **LEGISLACIÓN**

Colombia desde hace unas décadas ha venido legislando en pro de la preservación, conservación y sostenimiento de su Patrimonio Inmaterial condensado en sus Monumentos prueba de ello es que, según la UNESCO⁴⁸, desde 1920 el Estado ha protegido y dictado disposiciones en conservación tales como:

- Ley 47 de 1920, que prohibió la exportación de bienes protegidos que se preservaren en Bibliotecas, Museos, Archivos y fueran considerados de interés público.
- Ley 103 de 1931 que declaró de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos que obraren en cualquier lugar de la Nación.
- Ley 36 de 1936 que aprobó el Pacto de Roerich con el fin de proteger los Monumentos Históricos así como las Instituciones Artísticas y Científicas.

⁴⁸ UNESCO Database of National Cultural Heritage Laws Updated. Ver en: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_listaactualizada_2008_spaorof.pdf

- Ley 163 de 1959 que dicta medidas sobre la defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos de la Nación.
- Ley 45 de 1983 que aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural.
- Ley 63 de 1986 por medio de la cual nos adherimos a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales.
- Ley 80 de 1989 que creó el Archivo General de la Nación.
- Ley 16 de 1992 que aprueba el Tratado con Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales.
- Ley 340 de 1996 que aprueba la Convención de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
- Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial.
- Ley 587 de 2000 que aprobó el Convenio con Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados.
- Ley 599 de 2000 que eleva a delito los daños y ataques al patrimonio cultural e histórico.
- Ley 1018 de 2006 que aprueba el Convenio con la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros que hubieren sido robados, importados o exportados ilícitamente.
- Ley 1130 de 2007 que aprobó el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de Conflicto Armado.
- Ley 1037 de 2007 que aprobó la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial entre otras normatividades adicionales.

Además, el artículo 1º de la ley 397 de 1997 *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*, establece como obligaciones del Estado: impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos en el presupuesto de la presente anualidad o futuras vigencias, puesto que existe en el Distrito la entidad con función: el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

Acuerdo 257 de 2006: Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- b. *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten. (subrayados fuera de texto).

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las

organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

7. BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta, Julio (2017) dentro de la asignatura Patrimonio Urbano en el Máster Planificación Territorial y Gestión Ambiental
2. Buades, J. (2014). *Exportando Paraísos*. Alba Sud. Barcelona.
3. Carta De Cracovia (pág. 3 y 4) (2000) <https://ipce.mecd.gob.es/dam/jcr:b3b6503d-cf75-4cb0-adaf-226740ebd654/2000-carta-cracovia.pdf>
4. Carta Internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas (1987) ver en: https://www.icomos.org/charters/towns_sp.pdf.
5. Choay, F. (2007). *Alegoría del Patrimonio*. Editorial Gustavo Gilli. pg 178
6. Cuevas, Ana, María, Alcaldía de Bogotá intervendrá 23 monumentos que se encuentran deteriorados (21 de oct. 2016). Ver en: <http://www.bogota.gov.co/article/temas-de-ciudad/cultura-y-recreacion/alcaldia-bogota-intervendra-23-monumentos-que-se-encuentran-deteriorados>
7. Declaración De Ámsterdam, Consejo de Europa, 1975, Ver en: <http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1975.declaracion.amsterdam.patrimonio.arquitectonico.europeo.pdf>
8. El Tiempo (17 de abril 2015) Bogotá no cuida sus monumentos, los daña <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15588497>
9. El Espectador. (04/08/2018). *Estudiantes desarrollaron app para adoptar y coleccionar monumentos de Bogotá*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/node/804189>
10. Gamboa, Jorge, Credencial Historia No. 283, Red cultural del Banco de la Republica en Colombia Ver en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-283/expedicion-gonzalo-jimenez-de-quesada-por-rio-magdalena>
11. Janoschka, M & Sequera, J. (2014). *Procesos de gentrificación y desplazamiento en América Latina, una perspectiva comparativista*. En Desafíos Metropolitanos.
12. _Lalana, Santos, Castrillo & Jiménez. (2012). *Teorías de la Intervención arquitectónica*.
13. Michelini (Ed.) Un dialogo entre Europa y América Latina. pp. 82-104. Catarata. Madrid.
14. _NoticiasRCN (2 May 2016). Ver en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-bogota/danos-disturbios-plaza-bolivar-estarian-entre-70-y-100-millones-pesos>
15. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ver en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanos/bogodatos/plazas-y-monumentos-de-bogota>
16. Tibble, C. (16/09/2015). El mobiliario cultural de Bogotá. El triste rostro de los monumentos. Revista arcadia. Bogotá. Recuperado de

<https://www.revistaarcadia.com/impresareportaje/articulo/recorrido-monumentos-bogota/44155>

17. Unesco Database of National Cultural Heritage Laws Updated. Ver en: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_listaactualizada_2008_spaorof.pdf
18. William, Martínez, Por vandalismo contra monumentos, bogotanos pierden \$675 millones. En: El espectador (4 Dic 2016) <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/vandalismo-contra-monumentos-bogotanos-pierden-675-mill-articulo-668842>

Cordialmente,

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá-
Vocero de Bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 057 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá Distrito Capital, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las que confiere los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, implementará y manejará una herramienta tecnológica que permita en tiempo real a la Entidad y a los ciudadanos identificación, caracterización y responsable, de cada uno de los monumentos conmemorativos y objetos artísticos y de aquellos que considere declarar bienes de interés cultural ubicados en el espacio público del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tendrá un término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para implementar el sistema de información digital, en cada uno de los bienes que constituyen el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o declarados de interés de interés cultural ubicados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.